

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veinte Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** (**Inicia: 09:18 horas**) "...Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, presenta justificante; Lara Arregui Diego Alejandro, presenta justificante; Ang Hernández Alejandra María, presenta justificante; Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, presenta justificante; Murillo López Dunnia Montserrat, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, presenta justificante; Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Valle Ballesteros Adrián Humberto, presenta justificante; Ang Hernández Alejandra María, Geraldo Núñez Araceli. Diputada Presidenta, no contamos con quorum para sesionar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En caso de no existir quorum legal después del primer pase de lista, vamos a pasar a un segundo pase de lista en quince minutos, así que muchas gracias compañeros y compañeras, conforme al Artículo 93 de nuestra Ley Orgánica, es cuanto. (**Receso: 9:21 horas**) (**Reanuda: 9:36 horas**) ... Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año del Ejercicio Constitucional

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California hoy viernes doce de diciembre a las nueve horas con treinta y seis minutos, Diputada Secretaria sírvase pasar la lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Diputada Presidenta, "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, presenta justificante; Lara Arregui Diego Alejandro, presenta justificante; Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, presenta justificante; Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, presenta justificante; Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, presenta justificante; Valencia López Eligio, Vázquez Valadez Ramón". Diputada Presidenta, **con 17 Diputaciones presentes tenemos quorum para sesionar.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el **"Orden del Día"** ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

del Día; las Diputaciones que estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria. **Se declara aprobado el Orden del Día.** Se continúa con el siguiente apartado relativo a: **“Comunicaciones Oficiales”**, se hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron en esta Presidencia las Iniciativas enlistadas en este apartado del Orden del Dia, las cuales ya fueron debidamente turnadas a las comisiones correspondientes.
- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Diputada Presidenta, si me permite daremos cuenta de la presencia de la Diputada Daylín García Ruvalcaba.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Bienvenida Diputada, continuamos con el siguiente apartado a **“Dictámenes”**. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar los Dictámenes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, adelante Diputada.
- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Mucha gracias, Diputada Presidenta antes de dar lectura a los Dictámenes, le solicito someta a esta asamblea la lectura del proemio y resolutivo de los mismos, ya que fueron circulados con la debida anticipación.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de lectura presentada.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada, las Diputaciones que se encuentren a favor sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Se le informa, Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es... (sin audio).

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobada la dispensa de lectura solicitada. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia, Diputada Presidenta. Honorable Asamblea, Dictamen 99:

Recibió esta Comisión para su estudio, análisis, dictamen y aprobación, el oficio número IEEBC/CGE/2475/2025, recibido en el H. Congreso del Estado el día 14 de octubre de 2025, por medio del cual la Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicita autorización para realizar transferencia de recursos al Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio fiscal 2025, por un monto un millón quinientos ocho mil noventa y siete pesos moneda nacional, que modifica el presupuesto asignado en diversas partidas presupuestales.

Resolutivo:

Único. - Es de aprobarse y se aprueba la transferencia entre partidas el presupuesto por un millón quinientos ocho mil noventa y siete pesos moneda nacional al

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el ejercicio fiscal 2025, que modifica el presupuesto asignado en las partidas siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
26101	Combustibles	\$	\$ 338,000
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	140,666	
32201	Arrendamiento de edificios y locales		151,500
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	82,798	
36101	Servicios de difusión institucional		39,785
36301	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad		127,173
36601	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet		380,276
37501	Viáticos en el país		121,300
37502	Hospedaje en el país		112,563
37902	Peajes		62,500
39201	Impuestos y derechos		175,000
51501	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	1,240,569	
52301	Cámaras fotográficas y de video	44,064	
SUMA		\$ 1,508,097	\$ 1,508,097

D A D O . - En Sala de Juntas “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria” del H. Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, en Sesión Ordinaria a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.
Es cuanto Presidenta.

- LA C. DIPUTADA PRESIDENTA: Gracias Diputada, se declara abierto el debate del Dictamen número 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia,

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo, de no tener personas oradoras, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIPUTADA SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Méndez Vélez María Teresa, a favor.
- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernandez Jorge, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA:** ¿Puedo emitir mi voto?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si Diputado, damos constancia...

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA:** Ya había dicho presente, salí un momentito.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara...

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Tiene que declarar cuántos son.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Cuántos son?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa, Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones**.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora, **se declara aprobado el Dictamen número 99 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto**, continúa con el uso de la voz la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Con su venia Diputada Presidenta, Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 100, Honorable Asamblea:

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, así como su Adenda; para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Resolutivo.

Único.- Se aprueba la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria Del Estado De Baja California y Sus Municipios.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para el manejo sostenible de las finanzas públicas.

Son Autoridades sujetas a esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

IV. Los Municipios del Estado; y,

V. Los Órganos Autónomos.

Artículo 2.- La publicación de la presente Ley corresponde, fracción primera, la aplicación de la presente Ley corresponde:

I. En el Poder Ejecutivo: a la Secretaría de Hacienda, a la Oficialía Mayor de Gobierno y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con sus respectivos ámbitos de competencia;

II. En los Poderes Legislativos y Judicial, así como en los Órganos Autónomos: a las Personas Titulares, a través de las Unidades Administrativas equivalentes a las mencionadas en la fracción anterior, en sus respectivos ámbitos de competencia; y,

III. En los Municipios: a los Ayuntamientos, por conducto de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales a través de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y la Sindicatura Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Administración Pública Centralizada: Las Dependencias y órganos desconcentrados adscritos a las oficinas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y a las Personas Titulares de las Presidencias Municipales en los Municipios, respectivamente;

II. Anexos Transversales: Anexos del Presupuesto de Egresos como concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; Atención de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Niñas, Niños y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; las previsiones del gasto que correspondan al Desarrollo Rural Sustentable y sostenible; las previsiones de gasto que correspondan a Ciencia, Tecnología e Innovación; las previsiones del gasto que correspondan a la Estrategia Estatal de Eficiencia Energética, prevista en la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California; así como el plan de manejo para el uso y aprovechamiento de las fuentes de energías renovables, previsto en la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California; Atención a Grupos Vulnerables; los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático; y Anticorrupción;

III. Auditoría Superior del Estado: La Auditoría Superior del Estado de Baja California;

IV. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;

V. Balance presupuestario: La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

VI. Balance presupuestario de recursos disponibles: La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

VII. Balance presupuestario sostenible: Cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengando, el balance presupuestario no será mayor o igual a cero;

VIII. Cabildo: La función colegiada del Ayuntamiento en sesiones realizadas para la adopción de resoluciones de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y la reglamentación interior del Ayuntamiento;

IX. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

X. Consejo: El Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California;

XI. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, el cual servirá de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, de las Autoridades sujetas a la Ley presente;

XII. Dependencias: Cada una de las unidades administrativas que conforman la estructura de organización de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo y sus Municipios, respectivamente;

XIII. Días: Se entenderá que son días naturales, salvo que se señale expresamente que se trata de días hábiles;

XIV. Disposiciones de la Discip.. de Disposic.. de Disciplina Financiera: El Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera, Reglamentos, principios, reglas, criterios, así como la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones que de éstas deriven; articulo, perdon..

XV. Ejercicio Fiscal: Periodo de tiempo en el que se determinan contribuciones y se ejercen recursos públicos, el cual generalmente comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año del calendario;

XVI. Entes Públicos: Los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y los Organismos Autónomos;

XVII. Entidades: Las Entidades Paraestatales y Entidades Paramunicipales, respectivamente;

XVIII. Entidades Paraestatales: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos constituidos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;

XIX. Las Entidades Paramunicipales: Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos constituidos de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables;

XX. Gasto Público: Las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivos de la deuda pública, inversión física, inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan las Autoridades sujetas a esta Ley;

XXI. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

XXII. Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con la misma posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XXIII. Impacto Presupuestario: Es la cantidad de recursos por Ejercicio Fiscal que generaría para la hacienda pública el compromiso de reformas o nuevas leyes o decretos, así como las disposiciones administrativas que impliquen costos en su implementación;

XXIV. Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobada en el Congreso del Estado;

XXV. Ley: La Ley de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios;

XXVI. Ley General de Contabilidad: La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXVII. Ley de Disciplina Financiera: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXVIII. Municipio: La Ley... La Administración Pública Municipal Centralizada y las Entidades Paramunicipales en su conjunto;

XXIX. Órganos Autónomos: Los organismos públicos autónomos creados constitucionalmente con ese carácter, dotados de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

XXX. Órgano Interno de Control: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las Sindicaturas Municipales, las Contralorías Internas o Unidades Administrativas equivalentes a las Autoridades sujetas a esta Ley;

XXXI. Persona Titular: Quienes tienen la máxima representación legal de los Poderes del Estado, que los, de los Municipios, de las Entidades y de los Órganos Autónomos, en su caso, las personas que se desempeñan como Secretarias o Directoras de Dependencias;

XXXII. Persona Titular del Poder Ejecutivo: Persona que ejerce el cargo de la Gobernatura del Estado;

XXXIII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XXXIV. Poder Ejecutivo: La Administración Pública Centralizada y las Entidades Paraestatales, en su conjunto;

XXXV. Poderes del Estado: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial;

XXXVI. Presupuesto Ciudadano: Es el desglose explicativo e ilustrado en lenguaje ciudadano, del origen, distribución, aplicación y objeto de los recursos públicos

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

aprobados y asignados en el presupuesto de egresos anuales de las Autoridades sujetas a esta Ley;

XXXVII Presupuesto de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Estado, el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, el Presupuesto de Egresos de los Organismos Autónomos, el Presupuesto de Egresos de los Municipios y el Presupuesto de Egresos de las Entidades, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobados por el Congreso del Estado o por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

XXXVIII. Presupuesto de Egresos del Estado: Documento aprobado por el Congreso del Estado en el que se determina el Presupuesto de Egresos en el Poder Ejecutivo, y los Techos Financieros que sirven con, como base para la elaboración de los Presupuestos de Egresos del Poder Judicial, del Poder Legislativo, así como de los Órganos Autónomos;

XXIX. Techo Financiero: Es la cantidad máxima de los recursos públicos que se asignan a cada entidad Público en su Presupuesto de Egresos; y, trigesima...

XL. Unidad Administrativa: Cada una de las áreas operativas que conforman la estructura orgánica de las Autoridades sujetas a esta Ley a la que se le confieren atribuciones y responsabilidades específicas en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa de esta Ley, se aplicarán supletoriamente las Disposiciones de Disciplina Financiera y la Ley General de Contabilidad.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 5.- Con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados a las Autoridades sujetas a esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades, así como administrar sus recursos con base en los Anexos Transversales, así como en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 6.- La programación, presupuestación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los Planes Estatal y Desarrollo Municipal, según corresponda, en los programas que de éstos se deriven, así como los lineamientos, criterios o disposiciones que emita el Poder Ejecutivo y los Municipios en materia de Perspectiva de Género y Anexos Transversales, los cuales deberán ser congruentes con los sistemas administrativos y de control del gasto, así como los sistemas de contabilidad gubernamental de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, de las Disposiciones de Disciplina Financiera, de normatividad que emita el CONAC, y demás disposiciones aplicables en la materia. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, en el ámbito de sus persp... respectivas competencias, establecerán los lineamientos en materia de Perspectiva de Género y Anexos Transversales, así como los demás que se requieran de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 7.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, y de las Personas Titular de las Presidencias Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán conforme lo establecido la Ley, la presente Ley, las actividades de planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los Poderes Legislativos y Judicial, así como los Órganos Autónomos, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus Unidades Administrativas equivalentes.

Artículo 8.- Las Dependencias orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto en las Entidades que estén agrupadas en su sector, conforme a la Perspectiva de Género e identificar, e identificación de acciones en los Anexos Transversales, y al acuerdo correspondiente que dicten la Persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con base de las políticas y programas sectoriales, institucionales y especiales derivados de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, respectivamente.

La Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, en sus ámbitos de competencia, verificarán que los proyectos de presupuesto de las Entidades sean respetados, presentados en los términos de esta Ley y que hayan sido aprobados por sus Órganos de Gobierno y por las Dependencias Coordinadoras de Sector a la que, en su caso, correspondan.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Las Unidades equivalentes de las demás Autoridades sujetas a esta Ley, realizarán lo conducente para el cumplimiento en sus proyectos de Presupuestos de Egresos, en términos de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 9.- Las Autoridades sujetas a esta Ley, generarán de manera periódica en la medida que corresponda, los estados y la información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Contabilidad, de las Disposiciones de Disciplina Financiera, así como en la normatividad que emita el CONAC.

Asimismo, las Dependencias y Entidades, así como las Unidades Administrativas de los Poderes Legislativos y Judicial, y los Órganos Autónomos, a efecto de ejercer las funciones previstas en esta Ley, deberán proporcionar la información que, conforme al ámbito de sus competencias, les sea requerida a través de las Personas Titulares siguientes:

I. El Poder Ejecutivo: Por la Secretaría de Hacienda, la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

II. En los Municipios: Por la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y la Sindicatura Municipal; y,

III. En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Autónomos: por sus respectivas Unidades Administrativas equivalentes.

Artículo 10.- Es facultad de las Personas Titulares de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorerías Municipal, formular la cuenta pública de la Hacienda Estatal y Municipal, según corresponda, así como integrar la información o consolidar los

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

estados financieros que emanen de las Entidades incluidas en los Presupuestos de Egresos de conformidad con las disposiciones de esta Ley, para someterla a consideración de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos respectivamente, para su presentación al Congreso del Estado en los términos y de acuerdo a las leyes vigentes respectivas.

Los fideicomisos públicos que no cuenten con estructura administrativa, se constituirán, organizarán y funcionarán, de conformidad con las disposiciones mercantiles aplicables. La Dependencia o Entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación, será responsable de presentar en los informes de avances de gestión financiera y en la cuenta pública un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto.

Al extinguir los fideicomisos, las Dependencias y Entidades deberán enterar los recursos públicos remanentes a la Secretaría de Hacienda, Tesorerías Municipales o Unidades Administrativas equivalentes en las demás Autoridades sujetas a esta Ley, en términos de las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, dictarán las disposiciones administrativas que procedan.

Asimismo, serán responsables la Secretaría de Hacienda el Poder Ejecutivo, las Tesorerías Municipales en los Municipios, y las Unidades Administrativas equivalentes en las demás Autoridades sujetas a esta Ley, de la solventación de las

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

observaciones sobre la cuenta pública que finque el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada, ¿quién sigue en el uso de la voz para continuar con la lectura de la Ley?

- **LA C. DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA:** ¿Yo? Sí, claro, ¿dónde estaba el documento?

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** La Diputada Daylín Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien Diputada, le cedemos el uso de la voz a la Diputada Daylín García, muchas gracias Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Ok, con gusto, ¿por qué? ¿porque somos Distrito II?

Título Segundo de los Ingresos, Capítulo Primero de los Presupuestos de Ingresos.

Artículo 11.- Las Autoridades sujetas a esta Ley que de sus actividades generen ingresos por conceptos de los previstos en la legislación hacendaria estatal o municipal, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y con las Tesorerías Municipales, según corresponda, para que se incorporen en la Iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.

Artículo 12.- Los Presupuestos de Ingresos de las Autoridades sujetas a esta Ley deberán incluir, en su caso, las expectativas de recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, deuda pública autorizada, recepción de participaciones, subsidios, aportaciones, transferencias, convenios y de

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

los demás ingresos provenientes del cumplimiento de su objeto legal. La Secretaría de Hacienda, las Tesorerías Municipales, y las Unidades Administrativas equivalentes en las demás Autoridades sujetas a esta Ley, establecerán lo conducente para su oportuna y debida formulación.

Los Presupuestos de Ingresos deberán ser presentados:

I. A la Persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda:

a) Los correspondientes a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo y a las Entidades Paraestatales que reciban ingresos por conceptos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, para ser enviados al Congreso del Estado conjuntamente con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

b) Los correspondientes a las demás Entidades Paraestatales que no recauden contribuciones y cuyos ingresos provienen de subsidios y de actividades realizadas en cumplimiento de su objeto legal, para ser enviados al Congreso del Estado conjuntamente con sus respectivos Presupuestos de Egresos.

II. A los Ayuntamientos, a través de las Tesorerías Municipales:

a) Los correspondientes a la Administración Pública Centralizada de los Municipios y a las Entidades Paramunicipales que reciban ingresos por conceptos de los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, para ser enviados al Congreso del Estado conjuntamente con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

b) Los correspondientes a las demás Entidades Paramunicipales que no recauden contribuciones y cuyos ingresos provienen de subsidios y de actividades realizadas en cumplimiento de su objeto legal, para ser enviados al Congreso del Estado conjuntamente con sus respectivos Presupuestos de Egresos.

III. Al Congreso del Estado: los correspondientes al Poder Judicial y los Órganos Autónomos, por conducto de las Personas Titulares, los que enviarán conjuntamente con su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del que se trate.

IV. Tratándose del Poder Legislativo, se estará a lo dispuesto en su respectiva Ley Orgánica.

Artículo Tercero.- Las Iniciativas de Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la, en esta Ley, las Disposiciones de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad y las normas para que en tal efecto emita la CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

Capítulo Segundo, de las Leyes de Ingresos.

Artículo 14.- Las Iniciativas de Leyes de Ingresos deberán ser presentadas:

I. La del Estado, a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para ser enviada al Congreso del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar el 01 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al que corresponde la Iniciativa.

II. Las de los Municipios, al Ayuntamiento, a través de las Tesorerías Municipales, para ser enviadas por conducto de las Personas Titulares de las Presidencias

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Municipales al Congreso del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, a más tardar el 15 de noviembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al que corresponde la Iniciativa.

Artículo 15.- En la presentación de las Iniciativas de Leyes de Ingresos deberán incluirse la siguiente información:

I. Exposición de motivos en la que se señale:

- a) Sustento en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo vigente, según corresponda, y en los programas derivados de los mismos;
- b) La Política de Ingresos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, según corresponda, así como los objetivos anuales, estrategias y metas de ésta; y,
- c) La justificación de las variaciones que se presenten, por rubro y tipo específico de ingreso, en la base, tasa o tarifa, así como en la periodicidad del cobro.

II. Comparativo del pronóstico de recaudación de ingresos al cierre del Ejercicio Fiscal anterior al que corresponda la Iniciativa de Ley, con el presupuesto de Ingresos estimado derivado de la aplicación de la Iniciativa de Ley, por rubro y tipo específico de ingresos, con la que correspon, con la correspondiente justificación de los decrementos o incrementos que se presentan;

III. Texto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos comparada con el texto de la Ley de Ingresos vigente en la fecha de la presentación, identificando las modificaciones al texto y determinando las variaciones en tablas, tarifas y demás bases de cobro;

IV. Un apartado específico donde se describan las fuentes de ingresos conforme al clasificador por rubro del ingreso, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

el monto de cada una, incluyendo los recursos que serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, y en su caso, de los subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base a las disposiciones locales;

V. Un apartado específico donde se describan las obligaciones de garantía o pago causante del deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con personas contrapartes, proveedoras, contratistas o acreedoras, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refincamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

VI. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un período de 5 años en el Poder Ejecutivo y un período de 3 años en los Municipios, en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los Ejercicios Fiscales subsecuentes;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

VII. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingentes, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VIII. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen el periodo, que abarquen un periodo de los cinco últimos años en el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin;

IX. Tratándose de las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios deberá agregarse:

a) Acuerdo de Cabildo acompañado del dictamen de la Comisión competente, certificados por la Secretaría del Ayuntamiento, con el que se haya aprobado la Iniciativa de Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal de que se trate;

b) Acta de la Sesión del Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario, certificada por la Secretaría del Ayuntamiento, donde haya sido aprobada la Tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal correspondiente;

y,

c) La tabla de Valores Catastrales Unitarios base del Impuesto Predial del Proyecto de la Ley de Ingresos, comparada con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios vigente en la fecha de la presentación de la Iniciativa de Ley y en la que se motiven y expliquen las variaciones y efectos de las modificaciones propuestas.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones VI y VIII del presente Artículo, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a, de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información a que se refiere el presente Artículo deberá ser presentada, además de forma impresa, y en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común.

Artículo 16.- Las Leyes de Ingresos aprobadas por el Congreso del Estado, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior al que corresponda la Ley.

Cuando al 01 de enero del Ejercicio Fiscal al que corresponda la Ley de Ingresos del que se trate no haya sido aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, se prorrogará la vigencia de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior hasta en tanto sea aprobada y publicada la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 17.- Toda propuesta que se presente al Congreso del Estado, será sometida a la Comisión competente para su estudio y Dictamen.

Cuando las propuestas impliquen el aumento o disminución de recursos públicos para un Ente Público, la creación de nuevas obligaciones financieras o costos en su implementación, deberá valorarse mediante análisis técnico el impacto presupuestario y la posible afectación financiera, para lo cual, se estará a lo dispuesto el Artículo 82 y 83 de esta Ley.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 18.- Los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva la facultad de presentar al Congreso del Estado, sus Iniciativas de Leyes de Ingresos y las modificaciones a las mismas.

También será facultad exclusiva de los Ayuntamientos la presentación al Congreso del Estado de las Iniciativas de Reforma a sus Leyes de Ingresos vigentes.

Capítulo Tercero, del Control Presup, del Control Presupuestal de los Ingresos.

Artículo 19.- Las Personas Titulares del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, y de las Presidencias Municipales, a través de las Tesorerías Municipales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán registrar sus ingresos de manera armónica, delimitada y específica. Para tales efectos se aplicará, en lo conducente el Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el CONAC, el cual podrá desagregar de acuerdo a sus necesidades a partir de la estructura básica del clasificador.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, y las Entidades, realizarán lo previsto en el párrafo anterior a través de sus respectivas Unidades Administrativas equivalentes.

Artículo 20.- El registro de los ingresos derivados de la aplicación de las Leyes de Ingresos, deberá reflejar los diferentes momentos presupuestales de los ingresos, considerando principalmente el ingreso estimado, el ingreso modificado, el ingreso devengado, el ingreso recaudado; dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 21.- Todos los ingresos o entradas de efectivo se ampararán sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales de las Autoridades sujetas a esta Ley, debidamente requisitados.

Artículo 22.- Todas las entradas de efectivo de las Autoridades sujetas a esta Ley deberán depositarse en cuentas bancarias productivas específicas por fuente de financiamiento y por cada Ejercicio Fiscal. Para estos efectos se procurará obtener los mejores rendimientos financieros, pudiendo invertirse los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores Gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Artículo 23.- Deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por fuente de financiamiento que se realice por parte de la Secretaría de Hacienda o de la Tesorería Municipal, según corresponda, en relación a las participaciones estatales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos de fuente estatal.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior, se harán del conocimiento a la Secretaría de Hacienda o a la Tesorería Municipal correspondiente, cuando menos 5 días antes de que se efectúe la radicación de recursos del Ejercicio Fiscal en curso.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos estatales del Ejercicio Fiscal respectivo con sus rendimientos, y no se podrá incorporar recursos adicionales de origen propio, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Los recursos Estatales sólo podrán ser transferidos a dichas cuentas bancarias específicas productivas, a través de la Secretaría de Hacienda o de la Tesorería Municipal correspondiente, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las Entidades, o Municipios, que estén garantizando con la afectación de sus participaciones o aportaciones Estatales, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Con independencia de lo establecido en el presente Artículo, las Autoridades sujetas a esta Ley, para el manejo de recursos de origen Federal y cuentas bancarias, deberán observar lo establecido por la Ley General de Contabilidad y de aquellas disposiciones de la materia que le resulten aplicables.

Para la presentación de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, las Autoridades sujetas a esta Ley, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, así como los saldos bancarios de cada una de ellas.

Asimismo, deberán remitir a la Auditoría Superior del Estado, de manera semestral, las aperturas y cancelación de cuentas bancarias que corresponda al periodo inmediato anterior, dentro de los primeros quince días posteriores al corte respectivo.

Es cuanto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas Gracias Diputada, Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, quien sigue en la lectura del Articulado.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada Presidenta, la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Con su venia Presidenta. Capítulo Cuarto, de los Ingresos Propios y Transitorios.

Artículo 24.- Se considerarán como ingresos propios de las Autoridades sujetas a la Ley, los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, deuda pública autorizada, recepción de participaciones, aportaciones, subsidios, transferencias, convenios y los demás provenientes del cumplimiento del objeto legal.

Artículo 25.- Los ingresos que no correspondan a los citados en el Artículo anterior y que, por lo tanto, no representan ingresos presupuestales, se considerarán como operaciones transitorias y podrán derivarse de:

I. La intermediación o gestión en actividades complementarias o en apoyo al objetivo social y que representan obligaciones con terceras personas;

II. Las recuperaciones de cantidades entregadas en calidad de anticipos a personas proveedoras de bienes y servicios, anticipos de obra, recuperación de adeudos de personas servidoras públicas, gastos de comprobación y operaciones similares;

III. Las recuperaciones de financiamientos otorgados a terceras personas en cumplimiento del objetivo social;

IV. Retenciones o recaudación de ingresos por cuenta de terceras personas, retenciones al personal, depósitos, cobros anticipados;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

V. Obligaciones a corto plazo para subsanar deficiencias eventuales de liquidez, de acuerdo a la Ley en la materia;

VI. Inversión, Inversiones por realizar de aportaciones de terceras personas para un fin específico; y,

VII. Otros de naturaleza análogo.

Artículo 26.- Las operaciones transitorias no formarán parte del presupuesto de ingresos de las Autoridades sujetas a esta Ley, sin embargo, sí lo serán del flujo de efectivo que deberán elaborar para la debida administración de sus recursos disponibles en numerario y que formará parte de su información financiera.

Título Tercero, de Los Egresos. Capítulo Primero, de Los Presupuestos de Egresos

Artículo 27.- El Presupuesto de Egresos es el documento que establece la distribución del gasto público para un Ejercicio Fiscal, el cual comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan las Autoridades sujetas a esta Ley, para lo cual se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos deberá formarse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere esta Ley.

Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de las Autoridades sujetas a esta Ley que realicen las instancias

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.

Las Autoridades sujetas a esta Ley, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia y en términos de la presente Ley.

Artículo 28.- Los Presupuestos de Egresos se elaborarán como rama, programa, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; para lo cual se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo.

Artículo 29.- Para la integración de los Presupuestos de Egresos, las Autoridades sujetas a esta Ley deberán establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos. Para tales efectos, se aplicará en lo conducente el Clasificado de Objeto del Gasto emitido por el CONAC, el cual podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades a partir de la estructura básica del clasificador, asimismo, aplicarán la información complementaria que al efecto emita el Consejo.

Artículo 30.- Las Autoridades sujetas a esta Ley impulsarán la Perspectiva de Género y los Anexos Transversales, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto de Egresos, establecidos en los respectivos programas o acciones, según corresponda.

La Secretaría de Hacienda, Tesorerías Municipales y Unidades Administrativas equilivantes a las demás Autoridades sujetas a esta Ley, en el ámbito de su

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

competencia, emitirán lineamientos para la instrumentación de la Perspectiva de Género y los Anexos Transversales.

Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar en sus programas la Perspectiva de Género e identificar acciones en los Anexos Transversales, y reflejarlos en la matriz de indicadores como resultados;
- II. Identificar y registrar la población objetivo y atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de personas beneficiarias que correspondan;
- III. Fomentar la Perspectiva de Género, en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun y cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar las desigualdades de género, se pueda identificar en forma referenciada a los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con Perspectiva de Género y de la identificación de acciones en los Anexos Transversales;
- V. Aplicar la Perspectiva de Género y la identificación de acciones de los Anexos Transversales en las evaluaciones de los programas, según corresponda; y,
- VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social, contenidos que promuevan la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la erradicación de la violencia de género, y los roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. La Secretaría de las Mujeres coadyuvará con las unidades

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

administrativas responsables del gasto de las Autoridades sujetas a esta Ley, en el contenido de estos programas y campañas.

Para la presentación de los informes de avance de gestión financiera y de la cuenta pública, las Autoridades sujetas a esta Ley, deberán incluir los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales.

Artículo 31.- El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, comprenderá también, un apartado especial, las previsiones de los subsidios, ayudas, transferencias y participaciones presupuestarias a Municipios, Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como otras instituciones públicas o privadas y particulares que, en su ámbito de competencia, autoricen el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

Artículo 32.- Los Proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado, de los Municipios, así como sus Entidades, se integrarán de conformidad con la documentación, normas y lineamientos de planeación, programa y presupuesto que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tratando los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos se realizará conforme lo que establezcan las Unidades Administrativas equivalentes.

Artículo 33.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y las Entidades que reciban ayudas, subsidios, transferencias o participaciones del Presupuesto de Egresos del Estado, elaborarán su Proyecto de Presupuesto de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Egresos con forme a los montos asignados para tales conceptos y en los que se deriven de sus actividades propias.

Artículo 34.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de esta Ley, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, remitirán sus Proyectos de Presupuesto de Egresos a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 15 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda, para que éstos sean considerados, conforme a los recursos financieros disponibles, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, que será presentado en el Congreso del Estado de conformidad con la presente Ley.

La Secretaría de Hacienda podrá solicitar la información o documentación adicional que considere necesario, para efecto de lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 35.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado considerando las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos; y las Tesorerías Municipales la de formular el Proyecto de Presupuesto de Egreso de los Municipios considerando las propuestas de las Dependencias y Entidades Paramunicipales.

El Poder Ejecutivo tomará en cuenta el carácter prioritario de la inversión pública para los fines del desarrollo Estatal. En todo tiempo procurando establecer las funciones del financiamiento a dicha tarea y destinar recursos presupuestales crecientes, en términos reales, para la inversión pública. Para dar cumplimiento a

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

esta disposición, el Presupuesto de Egresos del Estado contemplará un incremento progresivo cada año.

Artículo 36.- La Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, quedan facultadas para formular los Proyectos y, en su caso, los Presupuestos de Ingresos y Egresos de las Dependencias y Entidades cuando sean formulados por éstas en los términos y plazos de Ley.

Cuando esta situación se presente en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Autónomos, el Congreso del Estado considerará como propuesta de Presupuesto de Egresos la aprobación del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, en el caso de las Autoridades Electorales se deberán tomar en consideración el equivalente al ejercicio que corresponda a un año no Electoral.

Artículo 37.- La Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales, al examinar los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Dependencias y Entidades, verificarán que los ingresos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, sean suficientes para cubrir los conceptos e importes previstos en dichos proyectos.

Artículo 38.- En caso que los ingresos ordinarios y los extraordinarios no sean suficientes para cubrir los conceptos e importes previstos en los Proyectos de Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, se deberá estar a lo dispuesto en el Artículo 94 de la presente Ley. En caso de que se prevea la necesidad de contratar Deuda Pública, se deberá atender oportunamente lo establecido en las Disposiciones de Disciplina Financiera.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 39.- Los Proyectos de Presupuestos de Egresos deberán ser presentados oportunamente:

I. Al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para su revisión y aprobación, en su caso, y los Presupuestos de Egresos aprobados por la Secretaría de Hacienda a las Entidades Paraestatales, previa aprobación de sus Órganos de Gobierno a más tardar el 01 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponda;

II. A los Ayuntamientos, por conducto de las Tesorerías Municipales, los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, para su revisión y aprobación, y en su caso, a más tardar el día 01 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

Aprobado los Presupuestos de Egresos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, deberá remitirse al Congreso del Estado a más tardar el día 10 de diciembre de cada año, por conducto de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales, copias certificadas de los mismos, de sus programas y del Acta de la Sesión de Cabildo en que fueron aprobados, para su conocimiento y efecto de la revisión de la cuenta pública; y,

III. Al Congreso del Estado, los Proyectos de Presupuestos de Egresos correspondientes al Poder Judicial y a los Órganos Autónomos, por conducto de las Personas Titulares, a más tardar el 01 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponda, para su revisión y aprobación, en su caso.

Es cuanto Presidenta.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas Gracias Diputada Alejandrina Corral, Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda, quien sigue en el uso de la voz. Diputada Julia, quien sigue en el uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada, la, Diputada Secretaria.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Dunnia.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

Artículo 40.- Al Proyecto de Presupuesto de Egresos de las Autoridades sujetas a esta Ley, deberá acompañarse la siguiente información:

I. Exposición de motivos, en la que se describan las condiciones económicas y sociales que prevalezcan en el Estado o Municipio, la situación financiera y hacendaria que presente y las que prevea para el futuro; así como las estrategias a implementar y los propósitos a lograr con el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

II. Descripción clara de los programas que integren el Proyecto Presupuestario de Egresos;

III. Los indicadores estratégicos y de gestión necesarios para la evaluación de los resultados en la ejecución de cada programa, establecidos en los términos del Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en la presente Ley;

IV. Los indicadores que reflejan en los programas la incorporación de la Perspectiva de Género;

V. El Registro de la población objetivo, desagregada por sexo y grupo de edad;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- VI. Comparativo de las metas de los programas del Presupuesto de Egresos autorizado del Ejercicio Fiscal en curso, con el cierre proyectado del mismo;
- VII. Comparativo de las metas en los programas del Ejercicio Fiscal en lo que corresponda al Proyecto de Presupuesto de Egresos con el cierre proyectado del Ejercicio Fiscal en curso;
- VIII. Comparativo del Presupuesto de Egresos inicial aprobado del Ejercicio Fiscal en curso con la proyección del cierre del mismo Ejercicio Fiscal;
- IX. Comparativo del Presupuesto de Egresos inicial aprobado del Ejercicio Fiscal en curso con el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal posterior;
- X. Comparativo de la proyección del cierre del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal en curso, con el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal posterior;
- XI. Propuesta de calendarización del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente;
- XII. En su caso, situación de la deuda pública al término del último Ejercicio Fiscal y estimación de las que se tendrá a la conclusión del Ejercicio Fiscal en curso y del inmediato siguiente, así como las cantidades y partidas que se programen para el cumplimiento de las obligaciones financieras o crediticias relativas a la deuda pública de conformidad con la Ley de la materia;
- XIII. La estructura organizacional y funciones vigentes, así como, en su caso, las modificaciones propuestas;

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

XIV. Comparativo de plazas autorizadas del Ejercicio Fiscal en curso con las correspondientes al Proyecto del Ejercicio de Egresos que se presenta;

XV. En su caso, el Programa Anual de Obra Pública, en los términos de la Ley de la materia;

XVI. En su caso, el Estado que guardan los contratos de erogaciones plurianuales autorizados en Ejercicio Fiscal anteriores que afectan el Presupuesto de Egresos para el que se solicita autorización;

XVII. En su caso, el Acta Certificada del Órgano de Gobierno o equivalente, que contenga la autorización del Proyecto de Presupuesto de Egresos;

XVIII. En su caso, copia del Oficio de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Hacienda, que contenga el sello de recibido de ésta secretaría; y

XIX. Los Anexos Transversales que contengan las previsiones del gasto que correspondan a:

a) La atención de la población indígena, en los términos del apartado B del Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, las previsiones de gasto de los programas especiales cuyos recursos se encuentren previstos en distintos ramos y, en su caso, en los flujos de efectivo de los Entes Públicos;

b) Las erogaciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

c) Las erogaciones para el Desarrollo de las Personas Jóvenes;

d) El Desarrollo Rural Sustentable;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- e) Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) La Estrategia Estatal de Eficiencia Energética, prevista en la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California; así como el plan de manejo para el uso y aprovechamiento de fuentes de energías renovables, previsto en la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California;
- g) La Atención de Grupos Vulnerables;
- h) La Mitigación de los efectos del Cambio Climático y la Estrategia Estatal de Acción Climática, prevista en la Ley de Prevención y Mitigación, Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California;
- i) La atención de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- j) La prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción, así como a las acciones de fiscalización y control de recursos públicos;

XX. Los anexos informativos deberán contener:

- a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilización para calendarizar el gasto según su clasificación económica;
- b) La distribución del presupuesto de los Entes Públicos, incluidas las Dependencias y Entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;
- c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos del a) al j) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el Ejercicio Fiscal anterior, se deberá incluir el apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones;

XXI. En general, toda información que se considere útil para demostrar la propuesta en forma clara y completa.

En relación a los comparativos señalados en las fracciones VIII, IX y X del presente Artículo, se deberán desagregar por ramo, capítulo, concepto y partida, con lo que corresponde justificante de las variaciones que se presenten.

La información a que se refiere este Artículo deberá ser presentada, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común.

La Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar la información o documentación adicional que considere necesaria para la revisión de los Proyectos del Presupuesto de Egresos correspondientes.

Artículo 41.- Las propuestas que hagan las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado para modificar los Proyectos de Presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado, así como de los Órganos Autónomos, serán sometidas a la Comisión competente para su estudio y Dictamen.

Artículo 42.- Toda propuesta que implique el aumento de recursos o partidas presupuestales o a la creación de partidas en los Proyectos de Presupuestos de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Egresos, deberá acompañarse de la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o acompañarse con reducciones de otras previsiones de gasto, si con tal propuesta se altera el equilibrio presupuestal. En los casos de transferencia de recursos entre partidas presupuestales o de supresión de partidas y de los recursos presupuestales asignados, deberá acompañarse de los programas de nueva creación, de los suprimidos, o los que hayan sido afectados.

Artículo 43.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y las Personas Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, por conducto de sus Unidades equivalentes, proporcionarán al Congreso del Estado los datos estadísticos e información que solicite y que contribuya a la mejor comprensión de sus respectivos Proyectos de Presupuesto de Egresos.

Artículo 44.- El Congreso del Estado aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado. Y de igual forma, aprobará Presupuestos de Egresos del Poder Judicial, del Poder Legislativo y de los Órganos Autónomos, mediante la determinación de los Techos Financieros que les correspondan, de conformidad con los recursos financieros disponibles, de acuerdo con el pronóstico de ingresos para cada Ejercicio Fiscal y acorde al equilibrio financiero de la distribución de recursos.

Artículo 45.- Una vez aprobados los Presupuestos de Egresos de las Autoridades sujetas a esta Ley por el Congreso del Estado, por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, y por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, se permitirá al Poder Ejecutivo para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

La publicación comprenderá el desglose a nivel del ramo, programas, capítulo, concepto y partidas, y deberá realizarse a más tardar:

- I. El 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior al que correspondan, los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos; y,
- II. El 15 de enero del Ejercicio Fiscal al que corresponda, los Presupuestos de Egresos de las Entidades.

Las Autoridades sujetas a esta Ley deberán cumplir con el mismo procedimiento de publicación del cierre presupuestal a más tardar el 30 de abril del Ejercicio Fiscal posterior al que corresponde el cierre presupuestal, el cual deberá contener el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercicio.

De igual manera, las Autoridades sujetas a esta Ley deberán de elaborar y publicar en sus respectivos portales de transparencia, sus Presupuestos Ciudadanos a más tardar el 31 de enero del Ejercicio Fiscal que corresponda, mismos que deberán de ser revisados y actualizados por lo menos cada trimestre en caso de que existan modificaciones posteriores. La aplicación y observancia de esta norma les corresponde a las Personas Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas establecidas en el Artículo 2. Las Autoridades Garantes establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California serán los organismos coadyuvantes en el cumplimiento de esta norma de los términos de esta

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California.

Artículo 46.- Si al 01 de enero del Ejercicio Fiscal al que corresponda el Proyecto del Presupuesto de Egresos, no fuere aprobado por la Autoridad competente, continuará rigiendo el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, hasta en tanto sea aprobado el Proyecto en cita.

En el caso de las Autoridades Electorales, se deberá tomar en consideración el equivalente al ejercicio que corresponde a un año no electoral.

El Presupuesto de Egresos aprobado bajo las condiciones señaladas en el párrafo que antecede, deberá considerar los recursos ejercidos en términos del Presupuesto de Egresos que estuvo rigiendo hasta su aprobación.

Artículo 47.- El Presupuesto de Egresos del Estado, así como del Poder Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos, serán los que se aprueben mediante Decretos que emita el Congreso del Estado.

Los Presupuestos de Egresos de las Entidades Paraestatales serán los que apruebe el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Los Presupuestos de Egresos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, serán los que aprueben sus Ayuntamientos, a iniciativa de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales.

Artículo 48.- Los Presupuestos de Egresos no podrán contemplar ni ser modificados para cubrir compensaciones extraordinarias, o cualquier otro término con el que se le denomine para lo que no se tenga derecho, durante o por conclusión del mandato

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

o gestión de las Personas Titulares o Servidoras Públicas de las Autoridades sujetas a esta Ley. No quedan comprendidas en esta disposición las partidas presupuestales requeridas para el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral.

Capítulo Segundo, de la Programación de Egresos.

Artículo 49.- Los Presupuestos de Egresos tendrán una base programática y se le dará una sustentación, lo suficientemente amplia que abarque todas las responsabilidades de las Autoridades sujetas a esta Ley.

La Secretaría de Hacienda, las Tesorerías Municipales, las Unidades Administrativas equivalentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, definirán, en sus respectivos ámbitos de competencia, la estructura programática del Presupuesto de Egresos en los términos contenidos en la presente Ley.

Artículo 50.- Los programas que sustenten los Presupuestos de Egresos deberán señalar objetivos, metas y unidades administrativas correspondientes de su ejecución,

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por:

I. Programa: El conjunto de actividades vinculadas entre sí y relacionadas con las atribuciones y obligaciones de las personas responsables de su ejecución; está encaminado a la consecución de objetivos, beneficios y metas específicos; establecen unidades de medida y unidades administrativas responsables de su ejecución; y, son la base para la asignación de recursos presupuestales;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

II. Objetivo: La expresión general cualitativa de lo que se pretende alcanzar en cada programa y que es la base para la evaluación de los avances de éstos;

III. Meta: La descripción concreta de las actividades que se esperan realizar en un período determinado en relación directa con los objetivos respectivos; y,

IV. Unidades Administrativas Responsables: Las Unidades Administrativas designadas para ejecutar los Programas.

Artículo 51.- Las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que la formulación de los programas se incorpora en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada.

Asimismo, las Personas Titulares de las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos por conducto de la Secretaría de Hacienda, o por los Ayuntamientos, de los respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 52. En cada una de las dependencias entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios las personas encargadas de ejecutar los programas serán los responsables del avance de los mismos y deberán informar periódicamente los resultados obtenidos, por conducto de las personas titulares a la Secretaría de Hacienda y Tesorerías Municipales respectivamente, en los poderes Legislativo y

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Judicial así como en los órganos autónomos se dará cumplimiento de esta disposición a través de las unidades administrativas equi, equivalentes.

Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Dunnia, Diputada Julia Andrea quien será la siguiente en hacer uso de la voz.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Usted Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Muy bien muchas gracias Diputada, parte número cinco.

Capítulo tercero. Del control presupuestal de los egresos

Artículo 53. Las autoridades sujetas a esta Ley deberán de llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, modificado, el comprometido y el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, para lo cual se sujetará lo que establezca el CONAQUI, en su caso a la información complementaria que emita el consejo.

Artículo 54. La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las tesorerías Municipales en coordinación con las Sindicaturas Municipales, podrán solicitar y obtener de las dependencias de entidades la información programática y presupuestal que se requiera para el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos, de conformidad con las prioridades y las estrategias establecidas en los planes de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

desarrollo respectivos así como la información relativa a la aplicación sustantiva de la perspectiva de género los anexos transversales en los programas y presupuestos.

En los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del presupuesto de egresos estará en los mismos términos a cargo de las unidades administrativas correspondientes a las mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 55. La Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo, las tesorerías en los municipios y las unidades administrativas equivalentes en las entidades, en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los órganos autónomos, vigilará que se realicen las acciones previstas en el artículo 94 de esta Ley, que resulten necesarias para mantener el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles en el caso en que durante el Ejercicio Fiscal del que se trate se presenten situaciones que indiquen que los ingresos reales sean inferiores a los ingresos presupuestados y por ende pueden resultar insuficientes para cubrir el presupuesto de egresos aprobado.

Capítulo cuarto. De las modificaciones a los presupuestos de egresos.

Artículo 56. Si algunas partidas presupuestales requieren modificarse para adecuar su disponibilidad durante la vigencia del presupuesto de egresos, se estará a lo siguiente.

Fracción primera. La persona Titular del Poder Ejecutivo solicitará por conducto de la Secretaría de Hacienda la autorización del Congreso del Estado y a su vez deberá

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

remitir simultáneamente copia de dicha solicitud a la Auditoría Superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales así como la ampliación, transferencia, reducción de recursos en las partidas del presupuesto de egresos del Estado, misma que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales sobre las cuales solo deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha de que se efectúen:

- A. Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales en un mismo ramo y capítulo en el presupuesto de egreso respectivo siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del quince por ciento del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio fiscal.
- B. Cuando se efectúen transferencias de distintos ramos y o capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de inversión de obra pública, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda el quince por ciento del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio fiscal, sin que en ningún caso afecte las partidas de asistencia social.
- C. Cuando se trata de partidas de ampliación automática a las que se refiere el artículo 60 de esta ley, para efecto de las excepciones señaladas en los incisos anteriores del Congreso del Estado, resolverá lo precedente al evaluar la información

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presu, presupuestal del ejercicio, en los demás casos, el Congreso del Estado resolverá lo procedente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud la falta de respuesta por parte del Congreso del Estado, dentro del plazo señalado será una aprobación tácita a excepción de los siguientes supuestos.

Uno. Cuando medien requira, requerimientos de información adicional respecto por parte del Congreso del Estado o de la Auditoría Superior del Estado prorrogándose el plazo de treinta días hasta por veinte días más a partir de cada recepción de la información requerida por dos únicas ocasiones.

Segundo. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia o caso fortuito o de fuerza mayor, cuya afectación a juicio de la autoridad competente imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado o las funciones de la Auditoría Superior del Estado, quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores respectivas, mismo que no deberá acceder de treinta días naturales para lo cual el Congreso del Estado a través de la Comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud, las personas titulares de las entidades paraestatales ejercerán las modificaciones presupuestales una vez que en su caso les hayan sido aprobadas por el poder ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, debiendo remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días siguientes a su aprobación por conducto de la Secretaría de Hacienda,

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos de las partidas del presupuesto de egresos autorizado para conocimiento o revisión de la cuenta pública misma obligación tendrá cuando se trate de partidas de ampliación automática.

La persona titular del Poder Judicial solicitará la autorización del Congreso del Estado y a su vez deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud a la Auditoría Superior del Estado para efectuar la creación supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos a las partidas de su presupuesto de egresos, mismas que deberán obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada excepto cuando se trate de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gasto en el presupuesto de egresos en este caso, solo se deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del quince por ciento del monto autorizado para la misma del presupuesto de egresos de ini, de inicio del ejercicio fiscal. Sobre estas transferencias el Congreso del Estado, resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio las solicitudes de autorización para ampliar el presupuesto de egresos autorizado al Poder Judicial, deberán de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera el Congreso del

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Estado, resolverá lo procedente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esa solicitud la falta de respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita a excepción de los siguientes supuestos:

Uno. Cuando la solicitud no se acompaña de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario.

Dos. Cuando medien requerimientos de información adicional al respecto por parte del Congreso del Estado o de la Auditoría Superior del Estado, prorrogas en el plazo de treinta días hasta por veinte días más a partir de cada recepción de la información requerida.

Tres. Cuando se susciten situaciones de emergencia mayor, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, cuya afectación al juicio de la autoridad competente imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso o las funciones de la Auditoría Superior del Estado, quedando en suspenso el plazo para su resolución, hasta en tanto se reanuden las labores respectivas mismo que no deberá acceder de treinta días naturales para lo cual el Congreso del Estado, a través de la comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen el Congreso del Estado, resolverá lo precedente al evaluar la información

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

Tres. Tratándose del presupuesto de egresos del Poder Legislativo, las solicitudes de modificaciones presupuestales se tramitarán a través de los órganos competentes que aprueben su presupuesto para la consecución para la consecuente resolución del Congreso del Estado, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada cuando las transferencias presupuestales se efectúen dentro de un mismo grupo de gasto del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso a los órganos competentes del Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no excede al quince por ciento del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio fiscal, sobre estas transferencias el Congreso del Estado resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y el cierre presupuestal del ejercicio las solicitudes de autorización para ampliar el presupuesto de egresos autorizado del Poder Legislativo por motivos distintos a los considerados de aplicación automática deberán obtener la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera el Congreso del Estado resolverá lo precedente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud la falta de respuesta

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

dentro del plazo señalado será una aprobación tácita a excepción de la siguiente exposición de supuestos:

Uno. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su habilidad financiera.

Dos. Cuando medien requerimientos de información adicional con respecto por parte al respecto por parte de los órganos competentes del Congreso del Estado, prorrogándose el plazo de treinta días hasta por veinte días más a partir de cada recepción de la información requerida por dos únicas ocasiones.

Tres. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia o caso fortuito fuerza mayor, cuya afectación a juicio de la autoridad competente imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado, quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta que en tanto se reanuden las labores respectivas mismo que no deberá acceder treinta días naturales, para lo cual el Congreso del Estado, a través de los órganos competentes deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud tratándose de partidas de las consideradas, consideradas o de ampliación automática, deberá darse aviso a los órganos competentes del Congreso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Cuarto. La persona titular de la Presidencia Municipal y las personas titulares de las entidades paramunicipales solicitarán por conducto de la tesorería municipal la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos presupuestos de egresos, mismas que deberán obtenerse de ejercer la modificación solicitada, excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales sobre las cuales solo se deberá dar aviso al Ayuntamiento de entre los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen.

- A) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales y un mismo ramo y capítulo de gasto en el presupuesto de egreso respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida no exceda del quince por ciento del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio fiscal.
- B) Cuando se efectúen transferencias de distintos capítulos de gasto para incrementar presupuesto de los programas de inversión de obra pública, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida no excede el quince por ciento del monto autorizado para la misma del presupuesto de egresos de inicio del ejercicio fiscal, sin que en ningún caso se afecte las partidas de asistencia social.
- C) Cuando se trata de partidas de ampliación automática a las que se refiere al artículo 60 de esta ley, para efecto de las excepciones señaladas en los inicios

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

anteriores, el Ayuntamiento resolverá lo precedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión financiera y el cierre presupuestal del ejercicio en los demás casos, el Ayuntamiento resolverá lo procedente dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita a excepción de los siguientes supuestos:

Uno. Cuando medien requerimiento de información adicional respecto por parte del Ayuntamiento prorrogándose el plazo de treinta días hasta por veinte días más a partir de cada recepción de la información requerida por dos únicas ocasiones.

Dos. cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito, fuerza mayor, cuya afectación a juicio de la autoridad competente imposibilita el debido desarrollo y cumplimiento de las labores que realiza el Ayuntamiento, quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores mismo que no deberá acceder de treinta días naturales, para lo cual el Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente deberá notificar la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud las modificaciones y en su caso la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen deberán ser remitidos dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la cuenta pública.

Quinto, fracción quinta. La persona titular del órgano autónomo solicitará la autorización del Congreso del Estado y a su vez deba, deberá remitir una copia de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

dicha solicitud a la Auditoría Superior del Estado para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, mismas que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, excepto cuando se trate de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, en este caso solo se deberá dar aviso al Congreso dentro de los quince días siguientes de la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no excede el quince por ciento del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio fiscal sobre estas transferencias, el Congreso del Estado resolverá lo prece, lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avance de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio las solicitudes de autorización para ampliar el presupuesto de egresos autorizados del órgano autónomo deberán de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su habilidad financiera, el Congreso del Estado resolverá lo precedente entre los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud la falta de la respuesta por parte del Congreso del Estado dentro del plazo señalado será una aprobación tácita a excepción de los siguientes supuestos:

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Uno. Cuando la solicitud no se acompañe de la opinión de la Secretaría de Hacienda sobre la estimación del impacto presupuestario que determina su viabilidad financiera.

Dos. Cuando miden requerimientos de información adicional al respecto por parte del Congreso del Estado de la Auditoría Superior del Estado, prorrogándose del plazo de treinta días hasta por veinte días más a partir de cada recepción de la información requerida por dos únicas ocasiones.

Tres. Cuando se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito, fuerza mayor, cuya afectación a juicio de la autoridad competente imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores parlamentarias que realiza el Congreso del Estado las condiciones de la autoridad superior del Estado, quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta que en tanto se reanuden las labores respectivas mismos que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual el Congreso del Estado, a través de la comisión correspondiente deberá notificar la reactivación, reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud tratándose de partidas de las consideradas de ampliación automática, deberá dar aviso al Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las mismas se efectúen el Congreso del Estado, resolverá lo procedente a evaluar la información los de los avisos, los informes de avance de gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio, las solicitudes de autorización para realizar modificaciones a las partidas presupuestales a que se refiere este artículo

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

deberán ser presentadas al Congreso del Estado o Ayuntamientos respectivos según corresponda, más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal que se trata.

Artículo 57. En los casos de declaratorias de emergencia o desastre natural emitidas por las autoridades competentes en materia de protección civil, las personas titulares del Poder Ejecutivo o las presidentes municipales, cuando sí lo consideren indispensable, podrán autorizar en cualquier momento la creación o supresión de partidas, así como la transferencia, ampliación y reducción de recursos de las partidas de sus respectivos presupuestos de egresos, con la finalidad de destinar recursos para entender la emergencia o desastre que se trate pudiendo además modificar la estructura administrativa y financiera de los programas incluidos en sus presupuestos la modificación que se realice al presupuesto de egresos deberá avisarse al Congreso del Estado o al Ayuntamiento respectivo según corresponda por parte de la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal dentro de los quince días siguientes a que se efectúen el Congreso del Estado o el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar el informe de avance gestión financiera y al cierre presupuestal del ejercicio.

Es cuanto Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda Julia González

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Quién sigue en la lectura del articulado?

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Presidenta, el Diputado Presidente de la Coordinación Política de la Junta de Coordinación.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputado Molina, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias con su permiso Diputada Presidenta.

Artículo 58. En los presupuestos de egresos de las autoridades sujetas a esta Ley se deberán hacer las adecuaciones presupuestales necesarias a fines satisfacer las obligaciones legales derivadas de los laudos o resoluciones firmes que se dicen en su contra en materia laboral a efecto de ser cumplidas.

Artículo 59. Cualquier modificación de los programas y metas que se sustentan en el presupuesto de egresos autorizado por los, a los entes públicos deberán someterse a lo conducente al procedimiento de autorización a que se refiere al artículo 56 de esta Ley.

Artículo 60. Se considerarán partidas de ampliación automática, las expresamente señaladas en el presupuesto de egresos del Estado autorizado para cada ejercicio fiscal las partidas que durante el ejercicio fiscal de que se trate hayan sido ampliadas en forma automática al amparo de la, de lo señalado en el párrafo anterior no podrán ser reducidas ni transferidas a otras partidas del presupuesto de egresos, salvo que se trate de ampliaciones automáticas derivadas de transferencias de recursos federales cuando se contraponga sus respectivas reglas de operación.

Artículo 61. Las autoridades sujetas a esta ley en todos los casos de solicitud de autorización de creación o supresión de partidas presupuestares, así como la

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

ampliación transferencia o reducción de recursos de las partidas respectivos presupuestos de egresos, inclusive las de impresión automática deberán acompañar la información sobre los programas que en que se presentan crear o suprimir y los que hayan sido o pretendan ser afectados.

Capítulo quinto del ejercicio del gasto público.

Artículo 62. El ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación a los recursos con perspectiva de género e identificación de acciones en los anexos transversales así como su justificación, comprobación y pago con base en el presupuesto de egresos aprobado para tal vez efecto de la Secretaría de Hacienda Tesorerías Municipales y las unidades administrativas equivalentes de las entidades, Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos autómos llevarán el control presupuestal establecido en el capítulo tercero del presente título.

Artículo 63. Para la ejecución del gasto público. Los entes públicos deberán sujetarse a las prevenciones de esta Ley, así como en lo conducente con las disposiciones de la de disciplina financiera a la Ley General de Contabilidad de la normatividad que emita el CONAC, las dependencias entidades del Poder Ejecutivo de los municipios, además, observarán los disposiciones que al efecto expidan la Secretaría de Hacienda y de las tesorerías municipales según corresponda los Poderes Legislativos y Judicial, así como los órganos autónomos además atenderán las disposiciones expedidas por sus unidades administrativas equivalentes a las señaladas en el párrafo anterior.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 64. Las autoridades sujetas a esta ley solo podrán ejercer el presupuesto de egresos que les haya sido aprobado no procederá pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto de egresos, salvo en los casos que sea determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes las autoridades sujetas a esta ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes de avance y gestión financiera que periódicamente entreguen al Congreso del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 65. Toda erogación a cargo de los presupuestos de egresos de las autoridades sujetas a esta ley deberá ser indispensable e identificar acciones con perspectiva de género y anexos transversales normal y propia de quien los realiza de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda y ajustada la descripción de la partida contra la cual se realiza el pago, el cargo la comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúnan los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales que emitan la Secretaría de Haciendas, tesorerías municipales y las unidades administrativas equivalentes en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales se darán de conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos de la revisión de la cuenta pública. Una erogación se entenderá justificada cuando se destina a erogar los programas autorizados si existan las disposiciones y los documentos legales que determinan el

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

compromiso u obligación de hacer el pago y, y que además existe la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros asimismo las autoridades sujetas a esta ley tendrán la obligación de verificar que los documentos comprobatorios de las erogaciones a su cargo que entreguen las personas proveedoras de bienes y servicios sean legalmente válidos de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, aplicables.

Artículo 66. De derogación o gasto público deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egreso respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.

Artículo 67. La Secretaría de Hacienda así como las tesorerías municipales en el ámbito de sus respectivas competencias serán las encargadas de recaudar los ingresos de las dependencias y efectuar los pagos que requieran estas para hacer frente al ejercicio del gasto público establecido en el presupuesto de egresos las entidades manejarán sus fondos y efectuarán sus pagos a través de sus tesorerías o unidades administrativas equivalentes que para tal efecto establezcan misma disposición aplicará tratándose los Poderes Legislativos y Judiciales así como de los órganos autónomos.

Artículo 68. Las erogaciones del gasto público que realizan las autoridades sujetas a esta Ley deberán efectuarse con cheque nominativo y para bono en cuenta de la persona beneficiaria, salvo que se trate de las excepciones siguientes:

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Uno. Las relativas a las remuneraciones por prestación de servicios personales subordinados que podrán realizarse a través de operaciones electrónicas con instituciones del sistema financiero mexicano mediante la transferencia de las respectivas cuentas individuales personales.

Dos: Los pagos a quienes pretenden servicios personales independientes a quienes presten servicios personales independientes que se hayan asimilado a salarios en los términos de la legislación fiscal apli, correspondiente.

Los pagos realizados a personas proveedoras de bienes y servicios y aquellos en los que se exi, existe la factibilidad de realizarse mediante transferencia electrónica con abono a sus respectivas cuentas bancarias.

Cuatro. Las relativas a gastos menores y a gastos diversos sujetos a comprobación que podrán realizarse en efectivo siempre que se apeguen a la normatividad específica y que se realicen a través de fondos revolventes cuyos reembolsos se realicen mediante cheques nominativos o transferencias electrónicas a las cuentas individuales de las personas responsables de la administración de dichos fondos y.

Quinto. Los pagos de personas físicas beneficiarias de programas de ayuda sociales, en cuyo caso los mismos deberán realizarse a través de cheque nominativo y con la leyenda no negociable o mediante operaciones electrónicas de conformidad con las reglas de operación que para tal efecto emitan las autoridades sujetas a esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 69. Dentro de los términos legales para la presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado, deberá adjuntarse la información relativa al cierre del ejercicio presupuestario y programático precisando las modificaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, señalando las autorizaciones y avisos que la sustenten en los términos de esta Ley.

70. Las asigna, las asignaciones consignadas en los presupuestos de egresos aprobados a las autoridades sujetas a esta Ley señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán exceder si las autoridad, autoridades sujetas a esta Ley respecto de los subsidios, ayudas o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al treinta y uno de diciembre conserven dichos recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Hacienda o a la tesorería municipal según corresponda dentro del plazo previsto en el párrafo siguiente:

Los recursos que el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y o devengado deberán cubrirlos a más durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda o a la tesorería Municipal, según sea el caso a más tardar dentro de los quince días siguientes, de no dar cumplimiento reintegro entre los en, el término previsto la Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal lo aplicarán a cuenta del subsidio o aportación del techo financiero aprobado para el ejercicio fiscal en curso. Queda prohibido realizar

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto de egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 71. La persona titular del poder ejecutivo, los ayuntamientos deb, determinarán la forma en que deberá reinvertirse los subsidios que se otorguen a las entidades, instituciones públicas y privadas y particulares quienes proporcionarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a la Sindicatura Municipal según corresponda la información con, que se le solicite sobre la aplicación de estos.

Artículo 72. Las inversiones en obra pública que se realicen, que realicen las autoridades sujetas de a esta ley se apegarán a las disposiciones legales y normativas aplicables en los informes de avance de gestión financiera y en los de cierre de ejercicio contable y presupuestal a que obligue esta Ley, deberá formularse la debida conciliación del programa anual de obra pública con respecto a los recursos autorizados, los ejercidos y los comprometidos.

Artículo 73. La contratación y pago de deuda pública estará sujeta a lo establecido en las disposiciones de disciplina financiera.

Artículo 74. Cuando así se requiera, la persona Titular del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos deberán disponer de los fondos y pagos correspondientes a las entidades que reciban subsidios con cargo al presupuesto de egreso del Estado y de los Municipios, se manejen eventual o permanentemente por la Secretaría de Hacienda o por las asesorías municipales respectivamente. Para efectos de la

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

revisión de la cuenta pública correspondiente a la persona Titular del Poder Ejecutivo de los Ayuntamientos por conducto de la Secretaría de Hacienda o de las tesorerías municipales, según corresponda deberán dar aviso al Congreso del Estado de cualquier resolución tomada al amparo de lo señalado en el párrafo anterior dentro de los quince días siguientes a la fecha en que ello ocurra.

Artículo 75. Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos solo procederá a hacer pagos con cargo al mismo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que estén debidamente registrados contable y presupuestalmente al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente o por operaciones determinadas en el, en el ámbito de su competencia por la Secretaría Anticorrupción y Buen gobierno, por las Sindicaturas Municipales y por los órganos de control de las demás autoridades sujetas a esta Ley resultantes de las atribuciones de vigilancia y verificación del gasto público dispuestas por el título séptimo de esta Ley, así como las determinadas por la Autoridad Auditoría Superior del Estado, resultante de las atribuciones de fiscalización de las cuentas públicas de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 76. La Oficialía Mayor de Gobierno del Poder Ejecutivo y las de los municipios en el ámbito de su competencia serán responsables de que se lleve un registro del personal de las dependencias y de las entidades la Oficialidad Mayor de Gobierno informará a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno asimismo, las Oficialías Mayores de los Municipios a la Tesorería y a la

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Sindicatura Municipal cuando se lo soliciten sobre el registro de personal que se refiere el párrafo anterior en los Poderes Legislativos y Judicial, así como en los órganos autónomos. igual responsabilidad de mantener un registro de personal tendrán las unidades administrativas equivalentes a las mencionadas en el párrafo anterior.

Es cuanto por mi parte, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Molina, Diputada Julia Andrea ¿quién sigue en el uso de la voz?

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** La Diputada Adriana Padilla.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputada Adriana Padilla.

- **LA C. DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA:** Gracias Diputada Presidenta.

Capítulo sexto, De los Egresos Propios y Transitorios.

Artículo 77. Se consideran como egresos propios de la autoridad sujetas a esta Ley los realizados en los términos del primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 78. Los egresos que no correspondan a los citados en el artículo anterior de esta Ley, por lo tanto, no representarán egresos presupuestales se considerarán como operaciones transitorias o ajenas y pueden derivarse de:

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fracción primera. La devolución de las entradas derivadas de la intermediación o gestión en actividades complementarias o de apoyos al objetivo social que representan obligaciones como terceras personas.

Párrafo Fracción segunda. Las salidas de efectivo para cubrir anticipos a personas proveedoras de bienes y servicios anticipados de obro, gastos por cobrar y operaciones similares sujetas a recuperación o comprobación.

Fracción tercera. El otorgamiento de financiamientos concebidos a terceras personas en cumplimiento del objetivo social.

Fracción cuarta. El pago de retenciones realizadas por cuentas de terceras personas, retenciones al personal y otras personas proveedoras y acreedoras diversas.

Fracción quinto. El pago de obligaciones a corto plazo para subsanar eventualidades de liquidez de acuerdo con la Ley de materia.

Fracción sexta. Las erogaciones para cubrir inversiones con aportaciones realizadas por terceras personas para un fin específico y:

Fracción séptima. Otros de naturaleza análoga las operaciones transitorias no formarán parte del presupuesto de ingresos y egresos de las autoridades sujetas a esta Ley sin embargo, si lo serán el flujo que deberán elaborar para la debida administración de los recursos disponibles en el numerario y forma parte de su información financiera. Título cuarto, Disposiciones especiales, Capítulo único.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 79. El Poder Ejecutivo y los Municipios podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamiento, servicios y obra pública en los términos de la Ley de la Materia con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente, las dependencias y entidades de Poder Ejecutivo y de los Municipios en los términos de la Ley de materia podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda o a las tesorerías municipales según corresponda una autorización especial para co, con, convocar, adjudicar y en su caso formalizar tales contratos, cuya vigencia inicia en el ejercicio fiscal siguiente de aquel en el que se solicite con base en los anteproyectos o proyectos del presupuesto de egreso según corresponda, los contratos deberán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia por lo que sus efectos estarán condicionados a la exigencia de los recursos en los presupuestos de egresos respectivos sin que la no realización de la requerida condición suspensiva origine responsabilidad de alguna de las partes.

Artículo 80. Las autoridades sujetas a esta ley podrán celebrar contratos plurianuales siempre que se solicite y obtenga la autorización por parte del Congreso del Estado, la solicitud de autorización de contratación deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

Fracción primera. Se presentarán las solicitudes de las personas titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los órganos autónomos, así como de las presidencias municipales.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fracción segundo. Cuando así proceda, se presente la certificación de la sesión donde se obtuvo la autorización interna de los órganos de gobierno de Cabildo o de sus unidades equivalentes a las anteriores.

Fracción tercera. Se especifican las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios a contratar.

Fracción cuarta. Se justifique el plato, plazo de contratación y las razones por las cuales se celebran no es susceptibles de realizarse por cada uno de los ejercicios fiscales que comprenda la contratación solicitada.

Fracción quinta. Queden debidamente establecidos los beneficios provenientes de la celebración y o las consecuencias de no realizarlo.

Fracción sexta. Se establecen los montos de los pagos en moneda nacional y sus plazos, así como en caso impuestos, intereses, comisiones, garantías y demás elementos que pudieran variar de importes de los pagos a realizar en cada uno de los ejercicios fiscales comprendidos en la contratación.

Fracción séptima. No se ponga en evidente peligro el equilibrio financiero de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que comprendan la contratación, para lo cual se deberá tomar en cuenta tratándose de los poderes del Estado, así como los órganos autónomos con la opinión sobre la estimación del impacto presupuestario que determina su vialidad, viabilidad financiera por parte de la

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Secretaría de Hacienda y en los casos de los Municipios con la opinión por parte de sus respectivas tesorerías municipales.

Fracción octava. Se estipulen los tipos de instrumentos legales a través de los cuales se formalizará la contratación.

Artí, Fracción novena. Se cumplan todos los casos con lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, sus respectivos reglamentos así como en las demás disposiciones legales que sean aplicables a la contratación de la que se trate con base en lo previsto en este artículo, la Secretaría de Hacienda y Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias formulará los lineamientos presupuestarios específicos por los que se someterán a la autorización de las personas titulares del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos respectivamente, debiendo remitirlos en un plazo de diez días contados a partir de su autorización al Congreso del Estado, para sus efectos de sus atribuciones de fiscalización de las cuentas públicas quienes realicen los contratos plurianuales a que se refiere este artículo deberán informar a la Auditoría Superior del Estado y a sus respectivos órganos internos de control sobre la celebración de los mismos dentro de los quince días posteriores a su formalización. Los montos de las erogaciones plurianuales contratadas al amparo del presente artículo deberán ser incorporados en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes en el capítulo

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

específico asimismo, deberán ser presentados en el Estado que guardan las mismas en los procesos de autorización de dichos presupuestos de egresos, las solicitudes de contratación del Poder Legislativo se tramitarán de conformidad con el artículo a través de los órganos competentes que aprueben su presupuesto de egresos para la consecuente resolución del Congreso del Estado.

Artículo 81. Las autoridades sujetas a esta Ley no podrán celebrar contrataciones de las previstas en la Ley de Obras Públicas, Equimapiamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente salvo que obtenga autorización por parte del Congreso del Estado, la solicitud de autorización de contratación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Fracción una. Se presenten las solicitudes por las personas titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los órganos autónomos, así como de las presidencias municipales.

Fracción segunda. Cuando así proceda se presente la certificación de la sesión donde se obtuvo la autorización interna de órganos de Gobierno del Ayuntamiento o de sus entidades equivalentes a las anteriores.

Fracción tercera. Se especifiquen las obras, adquisiciones, arrendamientos, servicios a contratar.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fracción cuarta. Se justifica las razones por las cuales es necesario celebrar la contratación antes de que concluya el periodo de Gobierno de la administración correspondiente.

Fracción quinta. Que el plazo de contratación y ejecución no exceda del ejercicio fiscal correspondiente.

Fracción sexta. Que queden debidamente establecidos los beneficios provenientes de su celebración y o las consecuencias de no realizarlo.

Fracción séptima. Se establezca el monto de los pagos en moneda nacional y su plazo, así como en su caso impuestos, intereses, comisiones, garantías y demás elementos que pudieran variar los importes para realizar los pagos.

Eh, fracción octava. No se ponga en evidente peligro el equilibrio financiero del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que comprenda la contratación, para lo cual se deberá contar tratándose de los poderes del Estado, así como los órganos autónomos, con la opinión sobre la estimación del impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera por parte de la Secretaría de Hacienda y en los casos de los Municipios con la opinión de las partes respectivas de tesorerías municipales.

Eh, fracción novena. Se estipule el tipo de instrumento legal a través del cual se formalizará la contratación.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Eh, fracción décima. Se cumpla en todos los casos con lo establecido en la Ley de Obras, equipamientos, suministros y servicio de Relaciones de la misma del Estado de Baja California y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, sus respectivos reglamentos, así como en las demás disposiciones legales que se aplican a la contratación de que se trate.

Eh, fracción decimo primera. Se cumpla con el deber de participar como testigo una persona representante del Gobierno entrante del Poder Ejecutivo y de los municipios debidamente acreditados con dicho propósito, las solicitudes de contratación del Poder Legislativo se tramitarán de conformidad con el artículo a través de los órganos competentes que aprueben su presupuesto para consecuente resolución con el pleno del Congreso del Estado de Baja California.

Artículo 82. Toda propuesta que sea presentada al Congreso del Estado que implique el aumento o disminución de recursos públicos estatales para los entes públicos, la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado o costos para su implementación deberán de acompañarse de la opinión de la Secretaría de Hacienda que contenga la estimación de impacto presupuestario que determine su viabilidad financiera podrá ser desechada por la Comisión Competente del Congreso del Estado la propuesta que se ha presentada sin contar con la opinión señalada en el párrafo anterior toda propuesta que se ha sometida a votación del pleno del Congreso del Estado, en los términos señalados en el presente artículo deberá, deberá incluir en su dictamen correspondiente la estimación sobre el impacto presupuestario la

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

aprobación y ejecución de las nuevas obligaciones financieras derivadas de la Legislación local se realizará en el marco del principio del balance presupuestario sostenible para lo cual se sujetará a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 83. Los ayuntamientos por conducto de las tesorerías municipales deberán emitir la moción que, la opinión que contenga la estimación del impacto presupuestario que determine la viabilidad financiera de la propuesta que el mismo presente a la consideración del Congreso del Estado y que implique la creación de nuevas obligaciones financieras para el municipio, podrá ser desechada por la comisión competente la propuesta que sea presentada por el Ayuntamiento al Congreso del Estado, sin contar con la opinión señalada en el párrafo anterior toda propuesta que se ha sometida a votación del pleno del Congreso del Estado, en los términos señalados en el presente artículo deberá incluir en su dictamen correspondiente la estimación sobre el impacto presupuestario la aprobación y ejecución de las obligaciones financieras derivadas de la legislación local se realizarán en el marco del principio de balance presupuestario, presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de los municipios.

Artículo 84. La opinión que contenga la estimación del impacto presupuestario a que se refiere esta ley aplicará para el acto en concreto para la que fue emitida cualquier modificación a este requerirá de una nueva opinión.

Título quinto, reglas de disciplina financiera.

Capítulo 1, disposiciones generales.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 85. El gasto total propuesto por las autoridades sujetas a la presente ley respecto de aquel que apruebe el Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia y del que se ejerza en el ejercicio fiscal deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible.

Artículo 86. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de ley ingresos y los proyectos presupuestales de egresos del Estado de los municipios podrán proveer un balance presupuestario de recursos disponibles negativo en los casos, las personas titulares del Poder Ejecutivo y de las Presidencias municipales deberán dar cuenta al Congreso de Estado y a los Ayuntamientos en sus hábitos de competencia de los siguientes aspectos para efecto de la aprobación de sus iniciativas y proyectos en su caso:

Fracción primera. Las razones excepcionales que justifiquen el balance presupuestario de recursos disponibles negativos conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley.

Fracción segundo. Las fuentes de recursos necesarias y de monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativos y:

Fracción tercera. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativos sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario en recursos disponibles sostenibles el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y las Presidencias Municipales a

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

través de sus tesorerías municipales y respectivamente reportarán en los informes de avance de la gestión financiera y en la cuenta pública que entregan al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos así como a través de sus páginas oficiales de internet el avance de las acciones hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

Artículo 87. Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

Fracción I. Se presente una caída en el producto interno bruto nacional en términos reales y lo anterior origina una caída en las participaciones federales con respecto al aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación,

Fracción II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción por provocada por desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil

Fracción III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor del 2% del gasto no etiquetado observado en el presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que en ejercicios fiscales posteriores contribuyan a mejorar ampliamente el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el mayor presente neto diga dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el Ejercicio Fiscal que se implemente.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 88. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados de la infraestructura pública ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a la Hacienda Pública del Estado. El monto de dichos recursos deberá corresponder no mínimo al 10% de la aportación realizada por el Poder Ejecutivo para la reconstrucción de la infraestructura dañada, que en promedio se registe durante los últimos cinco Ejercicios Fiscales actualizados, por el índice nacional de precios al consumidor medido a través de las autorizaciones de recursos aprobados por el Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Baja California y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituye específicamente para dicho fin. Los recursos aportados deberán ser destinados en primer término para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura aprobada en el marco de las reglas generales del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Baja California. En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo, en este artículo acumulen un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura dañada en los últimos 5 años en el estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Baja California, el Poder Ejecutivo podrá utilizar el remanente que le corresponda para accidentes de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar los proyectos preventivos conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la prevención de desastres naturales, es cuanto, Presidenta.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

-LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada Adriana, Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ¿quién es la siguiente persona oradora en hacer uso de la voz?

- LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ: La Diputada Alejandra María Ang Hernández.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputada Alejandra, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia, Diputada Presidenta.

Artículo 89. En materia de servicios personales, las autoridades sujetas a esta Ley observarán lo siguiente. Primero. La asignación global de recursos para servicios personales que se aprueben el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre inciso A, el 3% de crecimiento real y inciso B, el crecimiento real del producto interno bruto señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el Ejercicio Fiscal que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción el monto erogado por sentencias laborales firmes emitidas por la autoridad competente. Los gastos en

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o locales, incluso reformas y disposiciones que deriven de las mismas que estén directamente ligadas con el cumplimiento de estas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

Segundo. En el proyecto de Presupuesto de Egreso se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, el cual comprende inciso A, las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones y inciso B, las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales. La creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 90. Las Autoridades sujetas de esta Ley, en su caso, deberán considerar en sus correspondientes proyectos de Presupuestos de Egresos las previsiones de gastos necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que deriven de los financiamientos y obligaciones, así como de los contratos plurianuales celebrados con base en las disposiciones de disciplina financiera. y esta Ley, respectivamente.

Artículo 91. Los recursos para cubrir adeudos del Ejercicio Fiscal anterior previstos en el proyecto de Presupuestos de Egresos del Estado podrán ser hasta por el 2% de los ingresos totales que le correspondan. En el caso de los proyectos de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

presupuesto de egresos de los municipios, los recursos para cubrir los adeudos del Ejercicio Fiscal anterior podrán ser hasta por el 2.5% de los ingresos totales del respectivo municipio.

Artículo 92. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio del Gasto, las Autoridades sujetas a esta ley deberán observar las disposiciones siguientes. Primero, solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.

Segundo, podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos a excedentes que obtengan. Tercero. Solo procederá a hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este. Cuarto, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal. Lo anterior, exceptuando lo establecido en los últimos párrafos de la Fracción Primera del artículo 88 de la presente Ley. La Secretaría de Hacienda, las tesorerías municipales y las unidades administrativas equivalentes en las demás autoridades sujetas a esta ley deberán de contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales. Quinto. Deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto del costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse, en primer lugar, a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios. Sexto. En materia de subsidio se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, los mecanismos de distribución, operación, administración, conforme a las reglas de operación que en su caso se emitan. Los subsidios deberán garantizar que los recursos entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet que correspondan a cada una de las autoridades sujetas a esta Ley. Tratándose del Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades paraestatales informarán a la Secretaría de Hacienda del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior. Séptima. Una vez incluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá a realizar pagos con base en dicho presupuesto por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 93. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Poder Ejecutivo y municipios, deberán ser destinados de acuerdo a su nivel de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

endeudamiento conforme al sistema de alertas establecido en las disposiciones de disciplina financiera a los siguientes conceptos.

I. Para la amortización anticipada de Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y presenten una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como en el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente. La aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente. Inciso A. Cuándo se clasifiquen en un nivel de endeudamiento elevado Cuando menos 50%. Inciso B. Cuándo se clasifiquen en un nivel de endeudamiento en observación, Cuando menos 30% y inciso C, sin limitación alguna cuando se clasifiquen en un nivel de endeudamiento sostenible.

II. En su caso el remanente para, inciso A. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, inciso B. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifiquen un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas conforme a las disposiciones de disciplina financiera. Cuando se clasifique en un nivel de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

endeudamiento sostenible, podrá utilizar el 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente. Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultará aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 94. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las autoridades sujetas a la presente Ley en sus respectivos ámbitos de competencia por conducto de la Secretaría de Hacienda, de la Tesorería Municipal o de las unidades administrativas equivalentes, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar los ajustes en sus Presupuestos de Egresos correspondientes en los rubros de gastos en el siguiente orden:

I. Gastos de Comunicación Social.

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población en términos de lo dispuesto por el Artículo 92, fracción sexta de la presente ley. Y tercero, gastos de servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrá realizarse ajustes a otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. Los ajustes y reducciones que se efectúen en observancia de lo anterior deberán realizarse en forma selectiva, optando preferentemente por aquellos

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

programas de menor impacto social y económico, sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, dando aviso al Congreso del Estado dentro de los 15 días siguientes a los ajustes realizados.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada. Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ¿quién es la siguiente persona en hacer uso de la voz?

- **LA C. DIP JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** La Diputada María Yolanda.

- **LA C. DIP PRESIDENTA:** Adelante Diputada, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Gracias, con su venia Diputada Presidenta, Título séptimo, De la Vigilancia y Verificación del Gasto Público, Capítulo único.

Artículo 110. Los órganos internos de control de las autoridades sujetas a esta Ley en sus respectivos ámbitos de competencia deberán vigilar y verificar el correcto ejercicio del Gasto Público a través de visitas, inspecciones y auditorías, sin detrimento a las facultades legales que en la materia correspondan al Congreso del Estado. En los mismos términos, los órganos internos de control de las autoridades sujetas a esta ley verificarán a que el ejercicio del gasto público se haya ejercido con perspectiva de género y anexos transversales.

Artículo 111. Las dependencias y entidades que efectúen gastos públicos con independencia del Ejercicio Fiscal de que se trate estarán obligadas a proporcionar

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a las tesorerías y sindicaturas municipales, según corresponde a la información que le solicite dentro de sus ámbitos de competencia para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella. Igual obligación se tendrá en los Poderes Legislativos y Judicial, así como en los órganos autónomos con las unidades administrativas equivalentes a las mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 112. Sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las Tesorerías y Sindicaturas Municipales harán uso de sus atribuciones de vigilancia y verificación del gasto público que ejercen las dependencias y entidades con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el cumplimiento por parte de las mismas en las disposiciones legales en vigor y las consecuencias de los objetivos y metas trazadas en sus respectivos programas. Igual atribución tendrán los órganos internos de control de los Poderes Legislativos y Judicial, así como los órganos autónomos.

Artículo 113. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las sindicaturas municipales realizará las visitas, inspecciones y auditorías en forma directa o bien requerir del auxilio de la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor de Gobierno y de las Tesorerías Municipales y de las Oficialías Mayores en sus respectivos ámbitos de competencia con objetivo de verificar la correcta aplicación de los recursos y

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

comprobar el cumplimiento de los programas o promoverlas necesario en caso de incumplimiento de los mismos. Igual atribución tendrán los órganos internos de control de los Poderes Legislativos y Judicial, así como los órganos autónomos.

Título octavo, De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera, Capítulo único.

Artículo 114. Las autoridades sujetas a esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias deberán dar a conocer en sus páginas oficiales de internet la información financiera siguiente.

Fracción I. La relativa a la evaluación del desempeño de los Programas y Políticas Públicas.

Fracción II. Los calendarios de ingresos, así como los calendarios de Presupuestos de Egresos con base mensual.

Fracción III. La iniciativa de Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos.

Fracción IV. La Ley de Ingresos y Presupuestos de egresos, una vez aprobado en el ámbito de competencia por el Congreso del Estado, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y por los ayuntamientos, así como dictámenes y acuerdos de comisión, y de actas de aprobación correspondiente conforme al Marco Jurídico aplicable.

Fracción V. El Presupuesto Ciudadano.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fracción VI. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, Presupuestos de Egresos y demás documentos.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Mayola, una disculpa, nada más para confirmar el seguimiento del articulado, aquí terminaron con el 94, le continúas en el 95 ¿me confirma? Voy a solicitar receso de 5 minutos.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Secundo, Diputada Presidenta. **(RECESO 11:41 HORAS) (REANUDA 11:44 HORAS).**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, reanudamos la sesión y le solicitamos a la Diputada Secretaria, favor de pasar la lista de asistencia para verificar el quorum legal.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidenta: “Ang Hernández Alejandra María, Echeverría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda, Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahí presenta justificante, Lara Arregui Diego Alejandro presenta justificante, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel presenta justificante, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, presenta justificante, Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle, Valle Ballesteros Adrián Humberto, presenta justificante, Vázquez Valadez Ramón, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Geraldo Núñez Araceli”.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Diputada Presidenta, con 17 Diputaciones presentes, tenemos quorum para continuar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria. Vamos a continuar con la lectura de la Iniciativa de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y Sus Municipios. Le solicito a la Diputada Mayola, le damos el uso de la voz para continuar.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Sí, con su venia, Diputada Presidenta.

Título Sexto. De los Sistemas de Evaluación.

Capítulo I. El Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 95. El Sistema de Evaluación del Desempeño es, es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas mediante la verificación del grado de cumplimiento de Políticas Públicas, programas, objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión con perspectiva de género de anexos transversales que permitan conocer su impacto económico, social e institucional, así como la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregando por sexo y grupo de edad. La Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo, las tesorerías municipales de los municipios y las unidades administrativas equivalentes en las demás autoridades sujetas a esta Ley deberán establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el sistema de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior. Para tales efectos se sujetarán en las disposiciones generales previstas en el presente capítulo.

Artículo 96. Los indicadores estratégicos y de gestión deberán ser incorporados a la estructura programática que sirve de base para las para la formulación de los programas en lo que se sustentan los presupuestos de egresos de las autoridades sujetas a esta Ley. Para tales efectos, se entenderá como indicador de desempeño el parámetro de medición del desempeño representando por unidades, índices conscientes o fórmulas que permiten establecer lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de eficiencia, eficacia, economía, calidad y género. las cuáles serán la base para el funcionamiento del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 97. Para la integración y aplicación de los indicadores estratégicos y de gestión deberán tomarse en consideración las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Artículo 98. Los indicadores estratégicos y de gestión tendrán como objeto facilitar la medición de los factores siguientes.

Fracción I. Eficiencia. Representa la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados en los programas autorizados.

Fracción II. Eficacia. Mide el grado en que se cumplió los programas autorizados.

Fracción III. Economía. Mide la capacidad de utilizar adecuadamente los recursos financieros de los programas presupuestarios.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fracción IV. Calidad. Valora los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.

Fracción VI. Género. Permite identificar en qué medida existen o se han reducido desigualdades o brechas de género entre mujeres y hombres.

Artículo 99. Las autoridades competentes en materia de evaluación del gasto público, deberán realizar de manera trimestral la verificación de los avances en la ejecución de los programas con base en los indicadores estratégicos y de gestión, medidas correctivas necesarias.

Artículo 100. Los resultados de la evaluación del desempeño deberán ser considerados en la asignación de recursos presupuestales.

Capítulo II. De la Evaluación del Gasto Público.

Artículo 101. La Secretaría de Hacienda de las Tesorerías Municipales y las unidades administrativas equivalentes en las demás autoridades sujetas a ésta Ley, proporcionarán a las Secretarías Anticorrupción y Buen gobierno, a las sindicaturas municipales y a las unidades de control de los Poderes Legislativos y Judicial, así como de los órganos autónomos en sus respectivos ámbitos de competencia y con la periodicidad que se solicite la información contable, financiera y otra índole necesaria para la evaluación de los de la programación y presupuestación del gasto público.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 102. Sin prejuicios de lo señalado en el artículo 95 de esta Ley, la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las tesorerías municipales en coordinación con las sindicaturas municipales podrán realizar en cualquier momento la evaluación del ejercicio del Gasto Público en función de los objetivos y metas de los programas autorizados, que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de la perspectiva de género y anexos transversales en los poderes legislativos y judiciales en los órganos autónomas. El cumplimiento de los dispuesto en este artículo recaerá en las unidades administrativas equivalentes a las mencionadas en en el mismo.

Artículo 103. Para efectos de la Evaluación y Fiscalización del Gasto Público del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda, los ayuntamientos por conducto de las presidencias municipales y las personas titulares de las entidades de los poderes legislativos y judicial, así como los órganos autónomos deberán remitir al Congreso del Estado los informes de avance de gestión financiera que contendrá la información financiera que a continuación se señala.

Fracción I. A más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre el ejercicio fiscal en curso, la relativa a los trimestres primero, segundo y tercero, respectivamente. 1. Información Contable. A, El estado de situación financiera. B, El estado de variación en la Hacienda Pública, C. El estado de cambios en la situación

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

financiera, D. La información sobre pasivos contingentes, E. Las notas a los estados financieros, F. El estado analítico del activo y eje del estado analítico de deuda que incluye endeudamiento neto e interés de la deuda. 2. Información Presupuestaria. A. Estado analítico de ingresos. B. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos. C. Estado de pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma. Y D, Flujo de efectivo. 3. Información programática. A. Gasto por categoría programática. B. Programas y Proyectos de Inversión. C. Indicadores de resultados. El informe de avance de gestión financiera concerniente al cuarto trimestre deberá enviarse por separado en la misma fecha de la entrega de la cuenta pública del ejercicio fiscal de que se trate, siendo a más tardar el 30 de abril del año siguiente el Ejercicio Fiscal que corresponda.

Fracción II. Adicionalmente, las autoridades sujetas a esta Ley deberán mantener a disposición de la Auditoría Superior del Estado la siguiente información. A. La conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los ingresos y egresos presupuestales. B. La conciliación de la disponibilidad en Caja, bancos e inversiones al ejercicio del ejercicio fiscal con el cierre del Ejercicio Fiscal, considerando los ingresos y los egresos propios y transitorios. C. El catálogo de cuentas contables y de partidas presupuestales. D. El archivo de la balanza de comprobación de cierre del ejercicio fiscal. E, el archivo de pólizas contables y F. Tratándose del Poder Ejecutivo y los municipios. El libramiento u orden de pago del total de las erogaciones efectuadas en cada mes que integre el ejercicio fiscal suscrito por los funcionarios

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

responsables del manejo de fondos. La información a que se refiere este artículo deberá ser presentada además de forma impresa en disposiciones electrónicos de almacenamiento de datos de uso común cuando así sea solicitado por la Auditoría Superior del Estado como excepción de la prevista en los incisos D y E de la Fracción II, donde solo procederá presentarla en disposiciones electrónicos.

Artículo 104. La Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y las Tesorerías Municipales en coordinación con las sindicaturas municipales establecerán las disposiciones administrativas que se requieran para el seguimiento y evaluación de los programas que realicen las dependencias y entidades un respectivo ámbito de competencia, tratándose los Poderes Legislativos y Judicial, así como los órganos autónomos. El cumplimiento de las dispuesto por este artículo recaerá en las unidades administrativas, equivalente de las mencionadas en el mismo.

Artículo 105. Internamente en las dependencias y entidades, así como las unidades administrativas que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos autónomos, deberán incorporar indicadores estratégicos y de gestión en sus programas y subprogramas, a efecto de cuantificar los objetivos, metas y beneficios alcanzados, mejorar la utilización de los recursos, controlar los avances y desviaciones instrumentos con oportunidad. Las medidas correctivas a que relacionan la aplicación del gasto en la procuración de mantener el equilibrio presupuestal.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 106. Para efectos de evaluación del Gasto Público y el presupuesto de egreso, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como a las Tesorerías Municipales y Sindicaturas Municipales, respectivamente la información adicional presentada periódicamente que le sea solicitada en los términos de sus atribuciones y ámbitos de competencia. La obligación prevista en este artículo será atendida por los Poderes Legislativos y Judicial, así como por los órganos autónomos ante las unidades administrativas equivalentes a las mencionadas en el mismo.

Artículo 107. En los casos en que el Poder Ejecutivo, los Municipios, los Poderes Legislativos y Judicial, así como los órganos autónomos, no proporcionan la información a qué se refiere el artículo anterior de la Secretaría de Hacienda, las tesorerías municipales y las unidades administrativas equivalentes, en sus ámbitos de competencia podrán solicitar la intervención de sus respectivos órganos internos de control en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 108. La Secretaría de Hacienda y las Tesorerías Municipales tendrá las obligación de informar trimestralmente a la persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, respectivamente, sobre los resultados del seguimiento y evaluación del grado de avance físico y financiero con base a indicados estratégicos y de gestión con perspectiva de género y anexos transversales de los programas autorizados en los presupuestos de egresos de las dependencias y entidades de sus respectivos ámbitos de competencia, tratándose del Poder Legislativo y Judicial, así como de los

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

órganos autónomos. El cumplimiento de lo dispuesto por este artículo corresponderá a las unidades administrativas equivalentes a las mencionadas en el mismo, debiendo proporcionar la información referida en sus respectivas personas titulares.

Artículo 109. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las sindicaturas municipales tendrán la obligación de informar periódicamente a las personas titulares del Poder Ejecutivo y de las y las presidencias municipales, respectivamente del resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que para verificar el cumplimiento de los programas y de las más normas en el ejercicio del Gasto Público realicen las dependencias y entidades, tendrá la misma obligación de los órganos internos de control y del Poder Legislativo y Judicial, así como a los órganos autónomos por las personas titulares de los mismos. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Mayola. Eh, Diputada Julia Andrea Quiroz, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ¿quién más sigue en la lista de oradores?

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** La Diputada Michelle Tejeda.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante, Diputada Michelle Tejeda, tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Con su permiso, Presidenta. Título séptimo, De la Vigilancia y Verificación del Gasto Público, Capítulo único.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 110. Los órganos internos de control de las autoridades sujetas a esta Ley en sus respectivos ámbitos de competencia deberán vigilar y verificar el correcto ejercicio del Gasto Público a través de visitas, inspecciones y auditorías sin detrimento de las facultades legales que en la materia correspondan al Congreso del Estado. En los mismos términos, los órganos internos de control de las autoridades sujetas a esta ley verificarán que el ejercicio del Gasto Público se haya ejercido con perspectiva de género y anexos transversales.

Artículo 111. Las dependencias y entidades que efectúen Gasto Público con independencia del Ejercicio Fiscal de que se trate, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las tesorerías y sindicaturas municipales, según corresponda la información que le soliciten dentro de sus ámbitos de competencia para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley y las disposiciones expedidas con base en ella. Igual obligación se tendrá en los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos con las unidades administrativas equivalentes las mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 112. Sin detrimento de lo que se establezca otras disposiciones legales aplicables, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las Tesorerías y Sindicaturas Municipales harán uso de sus atribuciones de vigilancia y verificación del gasto público que ejerzan las dependencias y entidades con objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y comprobar el

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

cumplimiento por parte de las mismas de las disposiciones legales en vigor y la consecución de los objetivos y metas trazados en sus respectivos programas. Igual atribución tendrán los órganos internos de control de los Poderes Legislativos y Judicial, así como de los órganos autónomos.

Artículo 113. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las sindicaturas municipales realizarán las visitas, inspecciones y auditorías en forma directa o bien requerir del auxilio de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor de Gobierno y de las Tesorerías Municipales y de las oficialías mayores en sus respectivos ámbitos de competencia con el objeto de verificar la correcta aplicación de los recursos y comprobar el cumplimiento de los programas o proveer lo necesario en cumplimiento de incumplimiento de los mismos. Igual atribución tendrán los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos. Título octavo, de la transparencia y difusión de la información financiera. Capítulo único.

Artículo 114. Las autoridades sujetas a esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán dar a conocer en sus páginas oficiales de internet la información financiera siguiente.

Fracción I. La relativa a la evaluación del desempeño de los Programas y Políticas Públicas.

Fracción II. Los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Fracción III. La Iniciativa de Ley de ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Fracción IV, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, una vez aprobado en el ámbito de competencia por el Congreso del Estado, por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y por los Ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Fracción V. El Presupuesto Ciudadano.

Fracción VI. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión.

Fracción VII. Además de la información prevista en los ordenamientos legales aplicables, deberán incluirse en sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos y Proyectos de y Proyectos de Presupuesto de Egresos, apartados específicos con la información siguiente. A. Iniciativa de Ley de Ingresos. Las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los Recursos Federales que estimen serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de resignación, así como los ingresos recaudados con base a las disposiciones aplicables y las obligaciones de garantía o pago causante Deuda Pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes proveedores, contratistas y acreedores,

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

incluyendo las disposiciones de bienes o expectativa de derecho sobre estos contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico, considerando o no dentro de la estructura orgánica de la Administración Pública correspondiente y la celebración de actos jurídicos de actos jurídicos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como Deuda Pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos. B. Proyecto Presupuesto de Egresos.

1. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto detallado, el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de las plazas y desglosando todas las remuneraciones, las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, gastos de inversión, así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestaciones de servicios, entre otros.

2. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y,

La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, de género y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los Proyectos de Presupuestos de Egresos deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación de desempeño;

VIII. Los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre de la persona beneficiaria, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando se trate de persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando se trate de persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, así como el monto recibido;

IX. El programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, a más tardar el último día hábil de mayo;

X. Una vez concluidas las evaluaciones, los resultados de éstas, e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones, a más tardar a los 30 días posteriores a su conclusión; y,

XI. La demás información que señala la presente Ley.

Artículo 115.- La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, las Tesorerías de los Municipios y las Unidades Administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos establecerán en sus páginas de Internet, enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los Entes

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Públicos que, en su caso, conforman el correspondiente orden de gobierno, así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

La Secretaría de Hacienda, podrá incluir en su página oficial de internet, previo convenio administrativo, la información financiera de los Municipios del Estado.

Artículo 116.- La información financiera que deba incluirse en las páginas oficiales de internet deberá publicarse y actualizarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, así como difundirse en dicho medio dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

Artículo 117.- La generación y publicación de la información financiera, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que parta, que para tal efecto establezca el CONAC.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en los informes de avances de gestión financiera y en las cuentas públicas.

Es cuanto Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Michelle Tejada, Diputada Julia Andrea González, ¿quién es la siguiente Diputación en hacer uso de la voz, me indica?

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** El Diputado Ramón Vázquez

Valadez.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Ramón, tiene el uso de la voz.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Con su venia Diputada Presidenta.

Título Noveno del Consejo Estatal para la Armonización Contable

Capítulo Único

Artículo 118.- El Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California es la instancia técnica de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los diversos Entes Públicos, encargado de la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por la armonización contable en el Estado de Baja California.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez cada año, previa, previa convocatoria de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 119.- El Consejo se integrará de la forma siguiente:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda, quien lo presidirá;

II. La Persona Titular de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Hacienda, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

III. La Persona Titular de la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto e Inversión

Pública de la Secretaría de Hacienda;

IV. La Persona Titular de la Subsecretaría de Tecnologías de Información,

Comunicaciones y Sistemas Institucionales de la Secretaría de Hacienda;

V. Una Diputación representante del Poder Legislativo del Estado, que presida la

Comisión de Hacienda y Presupuesto;

VI. Una persona representante del Poder Judicial del Estado;

VII. Una persona representante a cada uno de los Órganos Autónomos;

VIII. Una persona representante de cada uno de los Municipios del Estado de Baja

California;

IX. Una persona representante de la Auditoría Superior del Estado; y,

X. La Persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder

Ejecutivo.

El Consejo podrá nombrar a una persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que haga las funciones de Prosecretaria a efecto de que auxilie a la Secretaría Técnica en sus funciones.

Artículo 120.- Las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las mencionadas en las fracciones II, III y IV del artículo anterior, quienes solo tendrán derecho al uso de la voz.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Cada persona integrante propietaria deberá designar a una persona suplente, los cuales preferentemente deberán tener el cargo de director de área, su equivalente o aquellas personas servidoras públicas que tengan conocimientos relativos con los temas a tratar, debiéndose comunicar por escrito dicha designación al Presidente del Consejo.

Cuando la Persona Titular del Poder Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo, fungirá como Presidenta de éste, siendo en dicho caso la Persona Titular de la Secretaría de Hacienda una integrante más del Consejo, que únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 121.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir el Estado, en el Estado los lineamientos e instrumentos de armonización en materia de Contabilidad Gubernamental emitidos por el CONAC;

II. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia de Contabilidad Gubernamental que solicite el CONAC;

III. Proponer a los Poderes del Estado, a los Órganos Autónomos y a los Municipios, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

IV. Proponer la celebración de convenios de acuerdos con instituciones públicas o privadas;

V. Emitir boletines informativos en materia de Contabilidad Gubernamental en apego a lo dispuesto por el CONAC;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- VI. Proponer modificaciones en el marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en los ámbitos estatal y municipal, en observancia a lo dispuesto por el CONAC;
- VII. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Emitir y aprobar las normas necesarias para el debido funcionamiento del Consejo;
- IX. Emitir normas complementarias a las señaladas por el CONAC, para su aplicación a nivel estatal y municipal;
- X. Proponer criterios para la debida interpretación y aplicación de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental;
- XI. Cuando se le solicite, ser vínculo entre el CONAC y las Autoridades sujetas a esta Ley, para efecto de que estos últimos formulen al CONAC, consultas en materia de contabilidad gubernamental; y,
- XII. Las demás atribuciones señaladas en la Ley General de Contabilidad o que determine el CONAC.

Título Décimo de las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 122.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

Artículo 123.- Los Órganos Internos de Control de las Autoridades sujetas a esta Ley dictarán, en el ámbito de su competencia, las medidas administrativas sobre las responsabilidades de las personas servidoras públicas que afecten las Haciendas Públicas o los patrimonios, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones que rigen la materia, y que se conozcan a través de:

I. Visitas, auditorías o inspecciones que realicen los propios Órganos Internos de Control; y,

II. Pliego de observaciones o de responsabilidades que emitan los Órganos Internos de Control con motivo de las revisiones realizadas conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado, ejercerá las atribuciones que le correspondan en materia de responsabilidades, conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- Las personas servidoras públicas de las Autoridades sujetas a esta Ley, serán responsables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública o el patrimonio, por actos u omisiones que les sean

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

imputables, o bien por incumplimiento a inobservación, a inobservancia de obligaciones derivadas de esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

Artículo 125.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a las personas servidoras públicas de las Autoridades sujetas a esta Ley, que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, incluyendo los recursos que administran las demás Autoridades sujetas a esta Ley;
- II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal o municipal establecidas en esta Ley, y demás normatividad aplicable, así como en el Presupuesto de Egresos;
- III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, la Ley General de Contabilidad, las disposiciones normativas del CONAC, y de aquellas que en su caso emita el Consejo, con información confiable y veraz;
- IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resaltar, resultar dañada la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o bien, el patrimonio de cualquier Ente Público, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;
- VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;
- VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas de los programas que sustentan los Presupuestos de Egresos;
- IX. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por incumplimiento de los objetivos y metas de los programas que sustentan los Presupuestos de Egresos;
- X. Infrinjan las disposiciones que emitan los Órganos Internos de Control, y en su caso, de aquellas que emita la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; y,
- XI. Las demás señaladas en esta Ley, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, muchas gracias Diputado Ramón Vázquez. Voy a solicitar un receso de 5 minutos, compañeros y compañeras, para recibir...

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** La segundo Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... revisar, para revisar un tema del mismo proyecto.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputada.

- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Secundamos. **(Receso: 12:14 horas) (Reanuda: 12:31 horas)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muy bien, vamos a retomar la Sesión y le solicito a la Diputada Secretaria pasar la lista de asistencia, para verificar el quorum legal para sesionar.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Con su venia Presidenta: "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Gaona Medina María Yolanda, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, presentó justificante; Lara Arregui Diego Alejandro, presentó justificante; Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, presentó justificante; Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, presentó justificante; Ramos Hernández Jorge, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, presentó justificante; Vázquez Valadez Ramón”. Diputada Presidenta, con **14 Diputaciones presentes tenemos quorum** para sesionar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria. Le cedo el uso de la voz a la Diputada Julia González, Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para continuar con esta nueva ley.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias Diputada Presidenta.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con la salvedad plasmada en el párrafo segundo Artículo Transitorio siguiente.

Segundo. Se abroga la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 45, de fecha 22 de octubre de 2010, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso a la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos de la referida Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Tercero. Las menciones que, en las leyes, reglamentos, y decretos y cualquier disposición administrativa, así como en contratos, convenios y cualquier instrumento

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

jurídico se haga a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, se entenderán referidas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo Cuarto. Los lineamientos para el instrumento de los Anexos Transversales y de los Presupuestos, en los Presupuestos de Egresos, señalados en la presente Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, deberán publicarse dentro del término de 180 días naturales a la entrada en vigor de la misma.

Los Entes Públicos aplicarán los Anexos Transversales a partir de su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2027, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Quinto. Los Entes Públicos que por cualquier motivo conserven recursos provenientes de subsidios, ayudas o transferencias recibidos en el Ejercicios Fiscales anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, deberán realizar el reintegro...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada. Le puedo pedir que pause un momento para asegurar el quorum.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Adelante.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. Adelante Diputada.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Artículo Transitorio Quinto.

Los Entes Públicos que por cualquier motivo conserven recursos provenientes de subsidios, ayudas o transferencias recibidos en Ejercicios Fiscales anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, deberán realizar el reintegro de los recursos a la Secretaría de Hacienda o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes de febrero del año 2026. De no dar cumplimiento al reintegro del término previsto, la Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal, según corresponda, lo aplicarán a cuenta del subsidio o aportación del Techo Financiero aprobado para el Ejercicio Fiscal 2026.

Dado.- En Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Atentamente la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta, me permite dar cuenta de la presencia de las siguientes Diputaciones, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** De la Diputada Daylín García Ruvalcaba, del Diputado Eligio Valencia, de la Diputada Alejandra Corral Quintero. Es cuanto Presidenta.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria. Se declara abierto el debate del Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las Diputaciones presentes si desean intervenir en contra del mismo, adelante Diputada Julia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada Presidenta no es en contra, es comentar que esta ley que va a abrogar a la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público de la Legislatura XIX es un hecho histórico, porque nos pusimos de acuerdo diversas fuerzas para poder avanzar para esta nueva creación de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, en donde se mejora las capacidades municipales, la coordinación entre los diversos poderes, la transparencia y también el respeto a la autonomía. Se incluye la disciplina financiera, el balance presupuestal sostenible, los techos financieros, la programación multianual, los anexos transversales con perspectiva de género, perspectiva de derechos humanos y también la responsabilidad hacendaria, es decir, estamos reforzando, avanzando un marco jurídico hacendario más actualizado con municipios fuertes, estables y una sociedad más justa para Baja California. Cabe destacar que agradezco a el Diputado Ramón Vázquez, único Diputado en mandarnos observaciones, a las Diputadas Alejandra Ang, a la Diputada Alejandrina Corral Quintero, a la Diputada Michelle Tejeda, a la Diputada Michel Sánchez, quienes son coautoras de esta iniciativa, por sus observaciones a esta iniciativa, sobre todo al equipo de la auditoría, al equipo de la Secretaría de Hacienda

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

y al equipo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto este congreso coordinado, por la maestra Adriana Domínguez, para poder hacer realidad esta nueva ley que va a darle certeza jurídica al Estado en temas hacendarios. Muchas gracias Diputaciones y espero contar con su voto para poder hacer realidad esto en Baja California. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Reconocer este Dictamen número 100 muy importante también para regular los subejercicios de los entes públicos. Se lo reconocemos.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Presidenta me permite dar cuenta de la presencia del Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, asimismo de la Diputada Gloria Miramontes.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias, Diputada Secretaria. Diputada Secretaria Escrutadora, ¿tenemos alguien más en la lista de oradores? muy bien, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor en lo general con una reserva en lo particular que dará lectura el Diputado Jaime Cantón.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es de **18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. Le cedemos el uso de la voz al Diputado Jaime Cantón para la presentación de la Reserva.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con su permiso Diputada Presidenta y muchas gracias de la Diputada Julia Andrea por la oportunidad. Diputada Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del Congreso del Estado del Baja California. Presente.-

La Diputada Julia Andrea González Quiroz, con fundamento en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; me permite presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Reserva en lo particular al Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, con el objeto de modificar los artículos 2, 3, 9, 54, 71, 75, 76, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 112, 113, por la que se crea la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del estadio, del Estado de Baja California y sus Municipios.

Esta Reserva versa al respecto de la incorporación del concepto de Sindicatura Municipal, mismo que viene trasladado de la ley vigente hacia este nuevo proyecto, sin embargo, una vez revisados los artículos 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal, se da cuenta de que el concepto a incorporar debe ser el de Sindicatura Procuradora. Es por ello que se propone modificar los artículos mencionados, artículos 2, 3, 9, 54, 71, 75, 76, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 112 y 113 para reemplazar el concepto de

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

Sindicatura Municipal por el de Sindicatura Procuradora. Asimismo, pues con esta Reserva se, se solicita que se agregue de manera íntegra en los documentos parlamentarios.

Sería cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Jaime Cantón. Se declara a abierto el debate de esta Reserva, le solicito a la Diputada Escrutadora hacer la lista de participaciones, si alguien está interesada en hacerla.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le pregunta a las Diputaciones si desean participar.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Jaime, tienes el uso de la voz Diputado.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Muchas gracias, pues únicamente es para expresar nuestro reconocimiento y felicitación a la Diputada Julia Andrea González Quiroz por esta iniciativa. Pues ya siendo teniendo la experiencia de otras Legislaturas en esta comisión, pues me imagino que, pues ya acumuló bastante experiencia, que se nota en todos los dictámenes acá llegar al Dictamen número 100, pues de alguna forma también profético redondear en esta nueva ley convirtiéndola en el Dictamen número 100. Pues muchas felicidades, Diputada, todo el apoyo y todo el reconocimiento, y al final del día pues es parte de lo que es la profesionalización del servicio público, este, te da la experiencia para dejar un legado mejor para Baja California. Entonces pues muchas felicidades, por

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

supuesto que te vamos a acompañar con el otro favor y es este, hiciste un buen trabajo tú y tu equipo, felicidades y también los Diputados que participaron, pero felicidades, Diputada.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado Jaime Cantón. ¿No tenemos más participantes Diputada Escrutadora? En ese caso le solicito que se vote de manera nominal esta Reserva presentada por el Diputado Jaime Cantón en el Dictamen número 100

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal la Reserva del Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor de la Reserva.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Valencia López Eligio, a favor.
- García Ruvalcaba Daylín, a favor.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Vázquez Valadez Ramón, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es **18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias Diputada Secretaria Escrutadora. **Una vez aprobado en lo general y en lo particular con la reserva presentada por el Diputado Jaime Cantón, se declara aprobado el Dictamen número 100 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Continuamos con el uso de la voz con la Diputada Julia Andrea González Quiroz para presentar el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Muchas gracias Diputada Presidenta, cedo el uso de la voz a la Diputada Dunnia Montserrat Murillo López.

- **LA C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ:** Comisión de Hacienda y Presupuesto, Dictamen número 101, Honorable Asamblea:

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa que reforma los Artículos 5, 202, 208, 216, 218, 219 y 222, y adiciona el Artículo 208 BIS a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Resolutivo.

Único. - Se aprueban los Artículos 5, 202, 208, 216, 218, 219, 222 y adición del Artículo 208 BIS a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 5.- (...):

I a la XXV.- (...);

XXVI.- Separación definitiva: La terminación de la relación administrativa entre los Miembros y las Instituciones de Seguridad con motivo de la prestación de sus servicios por falta de requisitos de permanencia y por cualquiera otro de los casos previstos en esta Ley, y

XXVII.- Fideicomiso: El Fideicomiso Público de Seguridad Social sin estructura, creado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para el otorgamiento de

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

prestaciones de seguridad social en favor de los Miembros de las Instituciones Policiales a su cargo, sujeto a las aportaciones realizadas por las Instituciones de Seguridad que correspondan, así como la insuficiencia, así como a la suficiencia presupuestal del Estado.

Artículo 202.- Las prestaciones de seguridad social previstas en el Artículo III de este Título, a cargo del Poder Ejecutivo del Estado en favor de los Miembros de sus Instituciones Policiales, se garantizarán a través del Fideicomiso y de las disposiciones normativas que de él deriven o de la institución de seguridad social según corresponda, conforme a los términos y condiciones previstos en esta Ley.

Asimismo, los Municipios que tengan a su cargo alguna Institución Policial, así como la Fiscalía respecto de quienes les resulte aplicable la obligación de garantizar las prestaciones de seguridad social previstas en el Capítulo II de este Título, podrán celebrar un convenio para adherirse al Fideicomiso de conformidad con los mecanismos previstos en el mismo y las disposiciones normativas que de él deriven, o la institución de seguridad social, según corresponda, para el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que les correspondan a los términos y condiciones previstos en esta Ley y la demás normatividad aplicable.

El Fideicomiso podrá realizar convenios de subrogación con instituciones públicas o privadas a fin de que, por conducto de éstas, brinde las prestaciones de seguridad social a las que hacen referencia el artículo 206 de la presente Ley.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 208.- Las aportaciones que deban cubrir el Poder Ejecutivo, los Municipios que tengan a su cargo alguna Institución Policial, así como las que la Fiscalía deba cubrir respecto de quienes les resulte aplicable y las cuotas de quienes gozarán de las prestaciones de seguridad social previstas en esta Ley, se determinarán sobre la remuneración base de cotización y se aplicarán en los rubros siguientes:

I a la III. - (...)

Artículo 208 BIS. - La persona titular del Poder Ejecutivo por conducto de la dependencia o entidad que tenga a su cargo alguna Institución Policial Estatal cubrirá para el cumplimiento de sus fines el Fideicomiso y las disposiciones normativas que de él deriven, o al Instituto de Seguridad Social según corresponda, las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior.

En su caso, los Municipios que tengan a su cargo alguna Institución Policial, así como la Fiscalía respecto de quienes les resulte aplicable, cubrirán al Instituto de Seguridad Social según corresponda las cuotas y aportaciones a quienes se refiere el artículo anterior.

Los Municipios que tengan a su cargo alguna institución Policial, así como la Fiscalía respecto de quienes les resulte aplicable, cuando se adhieran al Fideicomiso deberán cubrir la aportación que corresponda en los términos del convenio respectivo y las disposiciones normativas derivadas del Fideicomiso.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Artículo 216.- El tiempo de contribución se acreditará con la constancia que expida el Fideicomiso o el Instituto de Seguridad Social según corresponda, encargado de administrar el Fondo de Pensiones, previa consulta del expediente personal y del sistema de registro que para tal efecto se tenga.

Artículo 218.- Corresponde a la dependencia o entidad que tenga a su cargo alguna Institución Policial:

I a la III.- (...)

IV.- Enterar las cuotas o aportaciones para pensión retenidas, a los Miembros de instituciones policiales a los Institutos de Seguridad Social o al Fideicomiso en términos del artículo 208 BIS de esta Ley, según corresponda;

V al VII.- (...)

Artículo 219.- La dependencia o entidad del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo alguna Institución Policial Estatal y los Municipios que tengan a su cargo alguna Institución Policial, así como la Fiscalía respecto de quienes les resulte aplicable y que se encuentren adheridos deberán remitir al Fideicomiso la relación de los Miembros beneficiarios del mismo en los términos que este disponga.

En su caso, la autoridad que tenga a su cargo alguna Institución de Seguridad Pública deberá remitir al Instituto de Seguridad Social respectivo, la relación, de los Miembros sujetos al pago de cuotas actualizada en los meses de enero y julio correspondientes, asimismo, deberá enterar a dicho Instituto, las cuotas y

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso".

aportaciones dentro de los 10 días naturales posteriores del pago de prestaciones habituales del Miembro y en la fecha en que ocurran:

I a la IV.- (...)

(...)

(...)

Artículo 222.- Los Miembros podrán disfrutar de los servicios que brinde el Fideicomiso o el Instituto de Seguridad Social respectivo, los cuales otorgarán todas las facilidades y promoverá con la Institución de Seguridad Pública respectiva los Convenios de Incorporación necesarios para que puedan acceder efectivamente a los beneficios que otorga.

Artículos Transitorios

Primero. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo.- En tanto no se emita un nuevo instrumento, el Fideicomiso a que se refiere el presente decreto, será el constituido por el Poder Ejecutivo del Estado de conformidad con el "Programa para el otorgamiento de prestaciones de Seguridad Social en favor de los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado", publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

Dado.- En Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, en la Sala “Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria”, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Dunnia. Se declara a abierto el debate del Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en consecuencia se pregunta a las Diputaciones si desean intervenir en contra del mismo. Diputada Presidenta, Diputada Secretaria me ayuda a hacer la lista de oradores y oradoras.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** No tenemos a nadie en la lista de oradores.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias. De no tener, avanzamos a solicitarle a la Diputada Secretaria Escrutadora someter a votación nominal el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, iniciando por la derecha, estamos en votación:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.
- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.
- Gaona Medina María Yolanda, a favor.
- Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
 - Valencia López Eligio, a favor.
 - García Ruvalcaba Daylín, a favor.
 - Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.
 - Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.
 - Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.
 - Méndez Vélez María Teresa, a favor.
 - Molina García Juan Manuel, a favor.
 - Geraldo Núñez Araceli, a favor.
 - Vázquez Valadez Ramón, a favor.
 - Padilla Mendoza Adriana, a favor.
 - Ramos Hernández Jorge, a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? Continuamos con la Mesa Directiva:
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.
 - Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.
 - Ang Hernández Alejandra María, a favor.
 - Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es de **20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias. **Se declara aprobado el Dictamen número 101 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Agotado el Orden del Día, **siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de diciembre del dos mil veinticinco,** se levanta la Sesión. **(Concluye 12:55 horas)**